

ACADEMA DE POLICÍA NACIONAL CIVIL
Dr. Carlos Vinicio Gómez Ruiz



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES

Guatemala de la Asunción, Abril 2011

CONTENIDO DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES.

I.	CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA.....	01
A.	<i>Criminalística</i>	01
1.	Definición de Criminalística.....	01
2.	Concepto etimológico de la Palabra forense.....	01
3.	Generalidades de la Criminalística.....	01
4.	Principios fundamentales del proceso criminalístico.....	02
5.	Indicio.....	02
6.	Evidencias.....	02
7.	Pruebas.....	02
B.	<i>Criminología</i>	03
1.	Definición de criminología.....	03
2.	Generalidades de la Criminología.....	03
3.	Clasificación de los criminales.....	04
4.	Clasificación de los Delitos.....	05
II.	TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL.....	07
A.	<i>Concepto</i>	07
1.	Presencia Policial.....	07
2.	Presencia Física o Psicológica.....	07
a)	Porte.....	07
b)	Medios disuasivos.....	07
c)	Actitud hacia el servicio.....	08
3.	Persuasión Policial.....	08
4.	Disuasión Policial.....	08
5.	Reducción Física de Movimientos.....	08
B.	<i>Neutralización Policial</i>	09
1.	Fuerza no letal.....	09
a)	Esposas o grilletes.....	09
b)	2.1.2 Uso de Gas irritante o lacrimógeno.....	10
c)	2.1.3 Uso de la tonfa o batón.....	10
d)	2.1.4 Uso del Vehículo.....	10
2.	Fuerza Letal.....	11
a)	Uso del arma de Fuego.....	11
	(1) El Policía solo podrá usar el arma de fuego....	11
	(2) El Policía no debe utilizar la fuerza letal.....	11
C.	<i>Decálogo de utilización de las armas de Fuego</i>	12
D.	<i>Prohibiciones para los miembros de la Policía Nacional Civil</i>	12

E.	<i>SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA</i>	13
1.	Concepto.....	13
a)	Oficina de Atención a la Víctima y Recepción de Denuncias.....	13
b)	Oficina de Seguridad Ciudadana.....	14
c)	Imaginaria.....	15
F.	<i>El Patrullaje</i>	16
1.	Finalidad del Patrullaje.....	16
2.	Características del patrullaje.....	17
3.	Clases de Patrullaje.....	17
a)	Patrullaje Urbano.....	17
b)	Patrullaje Rural.....	18
4.	Modalidades de patrullaje.....	18
a)	Patrullaje a Pie.....	18
b)	Patrullaje vehicular.....	19
5.	Actividades Básicas del Patrullaje.....	21
a)	Observación.....	21
b)	Información.....	22
c)	Intervención.....	23
G.	<i>Puesto Fijo</i>,	23
H.	<i>Retenes Policiales</i>	23
I.	<i>Oficina Telefónica y Operativa</i>	29
III.	DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS.....	32
A.	<i>Procedimientos Policiales Frente a Hechos Delictivos</i>	32
B.	<i>Referente a los delitos</i>	33
1.	Concepto de Delito.....	33
2.	División del delito.....	33
3.	Elementos del delito.....	33
4.	Clasificación de los delitos.....	34
5.	Punibilidad de los Hechos Culposos.....	34
6.	Clasificación de la acción penal.....	35
7.	Homicidio.....	37
8.	Robo.....	38
9.	Plagio o Secuestro.....	38
10.	De Secuestro a Incidente crítico (Toma de rehenes).....	39
11.	Violación.....	39
12.	Portación ilegal de arma de fuego.....	41
13.	Tenencia ilegal de Armas de fuego.....	43
14.	Contra la Salud Pública y Contra la Narcoactividad.....	44
15.	Delito de Lesiones.....	44

	16.	Violencia intrafamiliar.....	45
	17.	Hurto y robo de Vehículos.....	46
C.		<i>Referente a las Faltas.....</i>	<i>47</i>
	1.	Concepto.....	47
	2.	Detención por faltas o infracciones.....	47
IV.		PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ALLANAMIENTO.....	48
A.		<i>Allanamiento, inspección y registro.....</i>	<i>48</i>
	1.	Concepto.....	48
	2.	Inviolabilidad de la vivienda.....	48
	3.	Lugares Resguardados para allanar.....	48
	4.	Clases de allanamiento.....	48
	5.	Formas de solicitar el allanamiento.....	49
	6.	Requisitos que debe llenar una orden de allanamiento....	49
	7.	Casos en los que se Exceptúa una orden de allanamiento.	49
	8.	Delitos a cometer cuando se hace un allanamiento sin autorización judicial.....	50
	9.	Instituciones autorizadas para solicitar un allanamiento...	50.
	10.	Fases de la ejecución de la Orden de Allanamiento.....	50
		(1) Inicio.....	50
		(2) Desarrollo.....	52
		(3) Búsqueda.....	53
		(4) Inicio y Conclusión.....	54
B.		<i>REQUISA.....</i>	<i>55</i>
	1.	CONCEPTO.....	55
	2.	Objetos Prohibidos.....	55
	3.	Medidas de autoprotección a tomar en cuenta durante la requisa.....	55
	4.	Planificación.....	56
	5.	Ejecución.	56
C.		<i>DESALOJO.....</i>	<i>57</i>
	1.	CONCEPTO.....	57
	2.	Planificación del desalojo.....	58
	3.	Medidas a tener en cuenta.....	58
	4.	Ejecución del desalojo.....	58
	5.	Fase final.....	58
D.		<i>LANZAMIENTO.....</i>	<i>59</i>
	1.	CONCEPTO.....	59
	2.	Bienes inmuebles sobre los que recae el lanzamiento.....	59
	3.	Planificación para la realización del lanzamiento.....	59
	4.	Ejecución del lanzamiento.....	60

<i>E.</i>	<i>LINCHAMIENTOS.....</i>	<i>60</i>
	1. CONCEPTO.....	60
	2. Generalidades.....	61
	GLOSARIO.....	63
	ANEXOS.....	68

INTRODUCCIÓN

Procedimientos Policiales busca establecer y normar los patrones fundamentales que se requieren al momento de ejercer las labores concernientes al orden público en todo el país, a la luz de la constitución vigente.

En el Diplomado de Gestión y de Servicio de Policía se plasman, de manera práctica y sencilla, los pasos que deben seguir los miembros de la Policía Nacional Civil al cumplir sus atribuciones profesionales. Esto con la finalidad de nutrir con conocimientos técnicos en el ámbito policial la experiencia ganada en los años de servicio de los participantes, así como de los avances técnicos globales que tienen que ver con el ámbito de la función policial, constituyéndose a la vez en una herramienta de consulta práctica que prevendrá la comisión de faltas disciplinarias o de errores comunes que se cometen durante los procedimientos.

De acuerdo con las tendencias actuales, en que la seguridad pública es concebida como una labor conjunta entre la ciudadanía y los organismos policiales, la capacitación busca profesionalizar al Policía Nacional Civil de manera que nos permita incorporar la filosofía de Policía Comunitario, desarrollar el binomio Policía-Comunidad. Este concepto es acatado hoy, en todo el mundo democrático, como el más efectivo a la hora de prevenir y contrarrestar la delincuencia y los actos de violencia que atentan contra la integridad individual y la tranquilidad social.

El compendio realizado, resulta pues, un avance en materia organizacional, al igual que un medio para agilizar e incrementar la eficacia de las acciones operativas que son columna esencial de la institución policial, en su permanente afán por cumplir el rol que le ha asignado la Nación Guatemalteca, y que significa motivo de permanente honor para quienes deben profesarlo.

Son estos principios sobre los que se sustenta la elaboración de la presente asignatura para que sean internalizados y cumplidos fielmente estos parámetros procedimentales, hacerlos parte del desempeño profesional de cada unidad, y afirmar siempre que el oficio policial es y debe ser motivo de orgullo y honra para quien lo desempeña.

OBJETIVO

Alcanzar una estandarización no solo en el conocimiento de los Procedimientos Policiales, si no también que se vea cristalizado en una práctica generalizada cada vez que se realice un Procedimiento Policial por todos y cada uno de los miembros de la Policía Nacional Civil y así ganar la confianza y la credibilidad como institución por cada uno de los ciudadanos.

I. CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA

A. CRIMINALÍSTICA

1. Definición de Criminalística

La criminalística es un conjunto de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas. La criminalística se vale de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan ciencias forenses.

2. Concepto etimológico de la Palabra forense

La palabra *forense* viene del latín adjetivo *forensis*, que significa "perteneciente o relativo al foro". En la Antigua Roma, una imputación por crimen suponía presentar el caso ante un grupo de personas notables en el foro. Tanto la persona que se la acusaba por haber cometido el crimen como el denunciante tenían que explicar su versión de los hechos. La argumentación, las pruebas y el comportamiento de cada persona determinaban el veredicto del caso.

3. Generalidades de la Criminalística

La Criminalística está constituida por una serie de conocimientos orientados a la indagación técnica del delito y a la identificación del delincuente.

En las concepciones actuales sobre la criminalística existen algunos puntos de controversia. Por una parte, algunas definiciones consideran a la criminalística como auxiliar del derecho penal, mientras otras consideran que es aplicable en el derecho en general. El doctor Rafael Moreno González, tratando de ser muy explícito, presenta una definición simple pero útil: "la ciencia del pequeño detalle". César Augusto Osorio y Nieto señala que es "la disciplina o conjunto de conocimientos que tiene por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, cómo se llevó a cabo y quién lo realizó".

En el marco actual, podemos definirla como: "La disciplina que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho".

4. Principios fundamentales del proceso criminalístico

- a) Protección del lugar de los hechos
- b) Protección de Indicios
- c) Observación del lugar de los hechos
- d) Fijación del lugar de los hechos
- e) Levantamiento de indicios
- f) Suministro de Indicios al laboratorio

5. Indicio

El término *indicio* proviene de latín *indictum*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación. Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo;

Por su relación con los hechos se clasifican en:

- a) Indicios determinados. Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce. Por su naturaleza física los podremos clasificar, por ejemplo, en armas, huellas dactilares e instrumentos.
- b) Indicios indeterminados. Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos. Son, por ejemplo: pelos, fibras, semen, orina, vómito, manchas o huellas de sangre y pastillas desconocida con o sin envoltura

6. Evidencias

Cuando un indicio se comprueba que está íntimamente relacionado con el hecho que se investiga, a través de profesionales autorizados en la materia se convierte ya en *evidencia*.

7. Pruebas

Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Las *pruebas* generalmente admitidas en las legislaciones son las de *indicios*, la *presunción* y especies, la *confesión en juicio*, la de informes (PRUEBA DE INFORMES); la instrumental llamada también documental (INSTRUMENTOS,

PRUEBA INSTRUMENTAL); la testimonial (DECLARACIÓN. PRUEBA TESTIFICAL o TESTIMONIAL), la pericial (PERITO, PRUEBA PERICIAL).

B. CRIMINOLOGÍA

1. Definición de criminología

Es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social, en otras palabras “es la ciencia causal explicativa que estudia al delincuente, sus actos antisociales y el delito como fenómeno natural, individual y social.

También se puede definir como la ciencia empírica e interdisciplinar que se encarga de estudiar el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado. La función principal de la criminología es la prevención del delito.

2. Generalidades de la Criminología

Buscar información válida para conocer el origen del delito y los factores que intervienen en la conducta.

- a) Origen
- b) Funcionamiento
- c) Factores que intervienen en la conducta delictiva

Ante todo ofrece programas para intentar prevenir el crimen, así como dar programas para intervenir sobre el hombre delincuente. (Sobre todo en reincidentes).

La criminología posee un método de estudio empírico e interdisciplinar. En la escuela clásica se utilizaba el método deductivo. Es Lombroso el padre de la Criminología (escuela positiva), a partir de aquí empieza a utilizar el método empírico (observar la realidad) empieza a considerarse ciencia.

El método empírico toma la experiencia como única base del conocimiento humano. No busca exactitud al realizar sus estudios sino probabilidad. El Criminólogo analiza datos y saca conclusiones..

El objeto de estudio de la Criminología es el delito el cual va a ser el concepto básico para iniciar cualquier investigación criminológica.

En sus inicios, la Criminología, como ciencia, que nace del positivismo (realismo, idealismo), analiza al criminal, ya como producto biológico o social.

3. Clasificación de los criminales

Dentro de las múltiples clasificaciones del delincuente, estudiaremos posiblemente la más completa. Los delincuentes se agrupan por su habilidad y su grado de normalidad.

a) Delincuente Ocasional

Es aquella persona que se ha sucumbido a la tentación, pero por circunstancias normales no volverá a delinquir. Este es el hombre mediocre ordinario, en una situación que le proporciona una extraordinaria facilidad para el delito, pero ¿la ocasión hace al ladrón, o la ocasión solo hace posible que robe el que ya era ladrón con anterioridad? He aquí que queda de pie siempre el magno problema de la Criminología.

Por otro lado Nerio Rojas dice “El delito en este tipo de Criminóide es un hecho esporádico, sin relación con los caracteres y hábitos del sujeto”.

El hombre obedece a una causa fortuita más o menos ajena al autor del hecho. Se trata de un delito contra las personas o contra la propiedad, cometido por un hombre sin antecedentes policiales y sin tendencia instintiva a la Criminalidad.

Ferri, concretó dos caracteres en este delincuente ocasional, “La falta o rareza de la reincidencia” y “La poca precocidad en el delito”.

Diversos autores han reconocido que este grupo comprende a sujetos más o menos diferentes y para algunos de ellos han aceptado que presentan cierta predisposición delictuosa, como si tuvieran en forma atenuada las tendencias del delincuente instintivo.

b) Delincuente profesional

También le llamaremos al delincuente habitual, como lo describe, Enrique Ferri; En esta clase se trata de sujetos que hacen la vida de la delincuencia, verdaderos profesionales del delito. En ellos la violación de la ley penal no es su episodio, una reacción aislada, sino un hecho repetido con mayor o menor frecuencia y casi siempre con más gravedad cada vez.

En esta categoría predominan los delincuentes contra la propiedad, pero eso no excluye los hechos de sangre vinculados o no a delitos de otra forma. Hay una progresión o “Escala del delito”.

4. Clasificación de los Delitos

a) Por la forma de la culpabilidad

(1) Doloso: Es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”, (art. 11 código penal).

(2) Culposo: Es cuando en ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”, (art. 12 código penal).

b) Por la forma de la acción

(1) Comisión: surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

(2) Omisión: son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

(3) Omisión Propia: Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

(4) Omisión Impropia: Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado (deber de garante). Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebe, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

c) Por la calidad del sujeto activo.

(1) Comunes: Pueden ser realizados por cualquier persona.

(2) Especiales: Solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos

no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto. Como por ejemplo el prevaricato, que sólo puede cometerlo quien es juez.

d) Por la forma procesal.

(1) De acción Pública: son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa.

(2) Dependiente de Instancia Privada: son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

(3) De Instancias Privadas: son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

e) Por el resultado:

(1) Formales: exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado

(2) De actividad: son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

f) Por el daño que causan:

(1) De lesión: hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.

(2) De Peligro: no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto

jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado. (Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta).

II. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

A. CONCEPTO.

Son las acciones permitidas a las unidades de Policía, que dependiendo de la situación enfrentada, podrán ser utilizadas a criterio de la unidad que interviene. El uso de estas técnicas depende exclusivamente de las circunstancias, no de los niveles de intervención, su implementación no es necesariamente progresiva. Estas técnicas son las siguientes:

1. PRESENCIA POLICIAL

Consiste en la mera presencia física policial para desestimular la intención de cometer un acto que podría ser considerado un delito o falta.

2. PRESENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA

Se entiende como el contacto visual o la entrevista personal que el uniformado le realiza al posible trasgresor de la ley para que desista de cometer un delito o falta.

La presencia física o psicológica estará enfocada en las siguientes condiciones:

a) Porte

Creación en todo momento de una impresión favorable en el manejo físico, la apariencia y la conducta personal.

b) Medios disuasivos

Armas, radios, vehículos, cámaras, entre otros.

c) Actitud hacia el servicio

Profesionalismo.

Nota: Al no reflejar estas condiciones, provoca incertidumbre e inseguridad en la comunidad y lógicamente conllevaría a que posibles transgresores de la ley cometan actos contrarios a la misma, provocando que la unidad policial utilice otro nivel de fuerza, lo que podría generar consecuencias legales en su contra.

3. PERSUASIÓN POLICIAL:

Consiste en la acción policial tendiente a que la persona desista de la comisión de un hecho punible mediante el uso de palabras o gestos.

4. DISUASIÓN POLICIAL:

Consiste en la acción policial tendiente a evitar que la persona continúe en la comisión de un hecho punible ya iniciado, con un mínimo de intervención policial, como medida de seguridad, para que dependiendo de la situación, se determine el equipo de dotación reglamentario a utilizar, según lo agudo o crítico del incidente.

5. REDUCCIÓN FÍSICA DE MOVIMIENTO:

Cuando sea necesario el Policía podrá reducir físicamente los movimientos del sujeto que se resista a la aprehensión o a la detención, mediante el uso de los siguientes equipos policiales reglamentados:

- a) Esposas o Grilletes
- b) Gas Irritante o Lacrimógeno
- c) Tonfa o Batón
- d) Arma de fuego
- e) Otros.

Nota: Estos equipos de dotación reglamentaria, podrán ser utilizados de manera individual o cuando sean necesarios según la situación enfrentada y su implementación no es necesariamente progresiva.

Al utilizar la disuasión y si la situación lo permite; la unidad policial se identificará como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear el equipo reglamentario, salvo que se pusiera en peligro al Policía o a terceros, en este caso la acción policial será directa, atendiendo a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

B. Neutralización Policial

Consiste en la acción policial tendiente a interrumpir la comisión de un hecho punible ya iniciado o consumado, con intervención física por medio del uso de la fuerza no letal y/o letal.

1. Fuerza no letal.

Es la que aplicada correctamente no debe ocasionar lesiones corporales graves o la muerte a persona que se le aplique.

a) Esposas o grilletes

El Policía podrá reducir físicamente los movimientos del sujeto que se resista a la aprehensión o a la detención, mediante el uso de esposas, tonfa u otros medios similares.

(1) Pero esta aprehensión o detención se dará en virtud de:

(a) Solicitud escrita de autoridad competente. Artículo 06 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 257 y 258 del Código procesal Penal.

(b) Cuando exista flagrancia, en los siguientes casos:

(i) Cuando el infractor es sorprendido en el momento mismo de cometer el delito.

(ii) Igualmente cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundamentalmente que acaba de participar en la comisión del mismo.

(iii) Cualquier persona está autorizada para practicar la aprensión en los dos casos anteriores.

(iv) Quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o detención preventiva.

Nota: Debe evitarse la colocación de esposas a mujeres en estado de embarazo y ancianos. A los niños y adolescentes deben ser tratados como tal (artículo 11 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), salvo que sean un peligro para el Policía, para terceros o para el propio aprehendido.

b) Uso de Gas irritante o lacrimógeno

De disponer el Policía de un rociador de gas lacrimógeno o irritante podrá utilizarlo, si es necesario, para reducir físicamente al sospechoso, a fin de evitar el uso de la tonfa o del arma de fuego.

En casos de utilizar el rociador de gas irritante o lacrimógeno, deberá seguir los siguientes pasos:

- (1) Rocíe la cara del individuo para reducirlo físicamente.
- (2) Mantenga la cara y la piel afectada aireadas.
- (3) En cuanto sea posible, permítale al individuo lavarse la cara o la piel afectada. Tener presente que la persona afectada solo debe utilizar agua para lavarse. Debe evitarse el uso de cualquier otro líquido.
- (4) De ser necesario, suministre asistencia médica.
- (5) Redacte un informe del caso.

c) Uso de la tonfa o batón

Se permite utilizar la tonfa para defenderse de agresiones en la que no sea efectiva la utilización del gas, ni se justifique el uso de armas de fuego.

En caso de resistencia pacífica, no se justifica la utilización de la tonfa como arma de impacto, en esta situación el Policía deberá buscar otros medios para controlar al infractor. (Notificar al oficial de servicio la situación).

- (1) No se debe utilizar la tonfa para:
 - (a) Golpear la cabeza, la columna vertebral, el esternón, los riñones y los órganos sexuales.
 - (b) Impedir por cualquier medio la respiración del sujeto aprehendido.
 - (c) Ejecutar acciones capaces de dislocar articulaciones o causar fracturas de huesos de la persona
 - (d) Golpear mujeres, ancianos, niños y personas discapacitadas.

Nota: Esta prohibición tendrá su excepción, siempre y cuando exista una agresión, grave, actual e inminente y que no pueda evitarse de otra manera, a fin de que la unidad policial salvaguarde su vida o la de un tercero.

d) Uso del Vehículo

En caso de extrema necesidad, los miembros de la Policía Nacional Civil podrán utilizar sus vehículos policiales para sacar a otros vehículos del camino e impedir su fuga. Para tal acción deberá tener en cuenta las consecuencias legales que esta acción puede generar.

Con respecto al uso de vehículos policiales como barricada, se debe tomar las medidas de seguridad pertinente. También deberá tener en cuenta las serias consecuencias que esta acción puede generar. Si es inminente la toma de esta decisión, se debe evaluar las siguientes precauciones:

- (1) Desalojar el vehículo.
- (2) Encender luces de escolta y sirenas.
- (3) Colocarse en una distancia prudente al posible impacto con el otro vehículo

2. Fuerza Letal

Este nivel de fuerza podrá ser utilizado dependiendo de la situación enfrentada y será aplicado en forma racional, a criterio de la unidad que interviene. El uso del arma depende exclusivamente de la circunstancia y no de la gradualidad de los niveles de intervención; es decir, su implementación no es necesariamente progresiva en relación a la utilización de los otros equipos policiales reglamentarios.

Para el propósito de esta capacitación; uso de fuerza letal por parte de los miembros de la Policía Nacional Civil significa el uso de armas de fuego disparadas en dirección a una persona o el uso de cualquier otro tipo de fuerza capaz de producirle lesiones físicas graves o la muerte a una persona.

a) Uso del arma de Fuego

- (1) El Policía sólo podrá hacer uso de la fuerza letal en las siguientes situaciones:
 - (a) Cuando considere de manera racional que el uso de la fuerza es necesaria para la defensa de la vida e integridad personal propia o de terceros.
 - (b) En contra de un delincuente cuando se convierta en un peligro inmediato e inevitable para la vida e integridad corporal del Policía, un compañero o de los demás miembros de la comunidad.
 - (c) En defensa de la seguridad de la comunidad, en caso de grave alteración del orden público y durante situaciones que involucren la toma de rehenes o actos de terrorismos.
- (2) El Policía no debe utilizar la fuerza letal
 - (a) Cuando exista peligro de herir a un tercero.
 - (b) En situaciones de secuestro o toma de rehenes, si el uso de la fuerza puede poner en peligro la seguridad de la o las víctimas.

- C. Decálogo de utilización de las armas de Fuego
1. Nunca apunte con un arma cargada o descargada si no tiene intención de dispararla.
 2. Nunca suponga que un arma esta descargada, antes cerciorarse quintando el dedo del disparador y con el cañón para arriba.
 3. Nunca practique puntería, o tiros en seco en sitios distintos a tal fin, y cuando lo haga en un polígono, compruebe que el arma este descargada.
 4. En el polígono, cuando no está en línea de fuego, las armas deben mantenerse con el mecanismo de disparo abierto y la peine o cargador del cartucho fuera.
 5. Cuando se dispara en el polígono, ya sea individualmente o por grupos deberá de establecer rigurosamente medidas de control y seguridad.
 6. Use siempre en su arma los cartuchos especiales para los cuales a sido diseñada, no trate de hacer experimentos con otro tipo de munición.
 7. Antes de cargar el arma este seguro que el ánima del cañón esté libre de obstáculos.
 8. Nunca deje un arma cargada donde alguien en especial los niños la pueden tomar.
 9. Nunca dispare sobre objetos que pueden causar rebotes o despedir en otras direcciones fragmentos del mismo o del proyectil.
 10. Nunca amenace o juegue con ningún arma en mucho casos solo sirve para herir o matar sin intención de las personas.

D. Prohibiciones para los miembros de la Policía Nacional Civil.

A los miembros de la Policía Nacional Civil se les prohíbe:

1. Mantener por más de 06 horas retenidas a una persona sin ser puesta a órdenes de la autoridad competente. (Autoridad judicial competente). Artículo 06 de la C. P. R. G.
2. Ingresar a los aprendidos o detenidos a los centros de detención preventiva si no ha sido ordenado por la autoridad judicial competente.
3. Penetrar en los domicilios (residencias o propiedades) de los habitantes sin su consentimiento u orden de autoridad competente, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo 190 del Código Procesal Penal y el Artículo 10 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
4. Maltratar verbal o físicamente a los ciudadanos, máxime si se encuentran detenidos o esposados.
5. Impedir que el aprehendido se comuniqué con su familia o abogados.

6. Participar en diligencias y/o detenciones que tengan interés personal. (Deben comunicar a su superior inmediato tal situación antes de proceder).
7. La toma de huellas dactilares y toma de fotografías a menores de edad.
8. Detener a una persona por simple señalamiento o denuncia escrita. Salvo que al momento del registro se le encontrare objetos prohibidos u objetos del ciudadano que lo señala.
9. Utilizar fuerza letal en aquella persona que no haya mostrado resistencia activa, no importa cuan serio sea el delito cometido.
10. Referirse a las personas cuando ejerza sus funciones de manera imprudente, déspota o con malas palabras, palabras soeces o denotando excesiva confianza (tuteando al ciudadano).

E. SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

1. Concepto

Los Servicios de Seguridad Ciudadana, son las acciones desarrolladas por los miembros de la Policía Nacional Civil con el fin de garantizar la seguridad de todos los habitantes de nuestra República, tanto en su integridad física como patrimonial dando cumplimiento a la Constitución Política y Las Leyes de la República de Guatemala.

Entre los Servicios de Seguridad Ciudadana que cumplimos en la Policía Nacional Civil, tenemos los siguientes:

a) Oficina de Atención a la Víctima y Recepción de Denuncias

La Policía Nacional Civil es una institución que por su naturaleza debe mantener comunicación constante con el ciudadano sin importar su condición social, raza, sexo, religión, entre otros. Como norma general en sus relaciones con el público el Policía debe ser prudente sin debilidad, debe saber escuchar y atender antes de actuar, sin abusar del poder que representa, por su calidad de servidor público debe ser amable y cortés, de ese modo infunde respeto y confianza. Será atendida por personal policial de la Escala Básica, en servicio activo designado por el Jefe de la Subestación, capacitado para la atención a los ciudadanos, con conocimientos administrativos y en computación, quienes serán orientados en aspectos puntuales por el Jefe de la Unidad. Entre sus funciones están:

- (1) Facilitar a los ciudadanos, la información que soliciten por cualquier medio, en el ámbito de su respectiva competencia.
- (2) Recibir las denuncias y tramitarlas a las instancias respectivas.

- (3) Mantener estrecha comunicación con la Unidad de Atención Victimológica y de Recepción de Denuncias, a donde deberá gestionar la atención profesional inmediata para las víctimas de delitos específicos.
- (4) Brindar el auxilio a los ciudadanos que lo soliciten por cualquier causa.
- (5) Suministrar información a la oficina de seguridad ciudadana para implementar mecanismos de prevención y erradicación de la violencia Intrafamiliar.
- (6) Mantener actualizado el registro de las operaciones administrativas que realice la unidad.
- (7) Otras asignadas por el mando en cumplimiento de sus funciones.

b) Oficina de Seguridad Ciudadana

Es la oficina encargada de nombrar los distintos servicios o actividades que realiza el personal policial, con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana y disminuir la incidencia delictiva del sector de responsabilidad; así como también debe tener los controles internos de la unidad, estará a cargo de elementos policiales de la escala básica, de servicio activo con conocimientos en el área, quienes serán dirigidos y orientados por el Jefe de la Subestación. Entre sus funciones están:

- (1) Dirigir, planificar, organizar coordinar e inspeccionar todas las tareas realizadas por el personal de la Oficina de Atención a la Víctima.
- (2) Tomar las denuncias que los ciudadanos les presenten durante el desempeño de sus actividades, en contra de elementos policiales y presentarlas por escrito al jefe de la Subestación para la gestión respectiva.
- (3) Realizar un estudio mensual de las denuncias presentadas en la oficina de Atención a la Víctima (Recepción de Denuncias) para determinar las modalidades delictivas nuevas de la demarcación, las que estén causando mayor alarma social y las que están siendo erradicadas.
- (4) Coordinar las investigaciones abiertas en la Subestación para el esclarecimiento de los hechos delictivos.
- (5) Analizar continuamente el historial delictivo de los individuos detenidos y compararlo con los antecedentes de la demarcación sobre hechos cometidos con similar modus operandi.

- (6) Cumplir con los compromisos adquiridos en la Junta Local de Seguridad, solucionar los problemas planteados e informar sobre las medidas adoptadas.
- (7) Tramitar el acta elaborada por la Junta local de Seguridad de la demarcación.
- (8) Atender el radio de comunicación de una forma adecuada, transmitiendo las instrucciones pertinentes por esa vía.

c) Imaginaria.

Será un Agente de Policía de servicio activo, nombrado por la Oficina de Seguridad Ciudadana, con excelentes relaciones humanas e interpersonales; es una de las piezas claves sobre las que se articula el funcionamiento de cada una de las unidades de la Policía Nacional Civil y su imagen pública, constituye el punto de arranque de la mayoría de los servicios que presta su unidad. Si el Imaginaria es eficaz su unidad será eficaz, si reacciona adecuadamente y con prontitud la actuación de la unidad será oportuna y acertada ante los riesgos. Entre sus funciones están:

- (1) Es el responsable de resguardar al personal y las instalaciones de su unidad, estableciendo control sobre el ingreso y egreso del personal, cuando se esté de servicio.
- (2) Mantener una posición decorosa en la puerta de ingreso a la unidad policial, teniendo prohibido leer, comer, ver la televisión, escuchar radio o distraerse con el teléfono celular cuando se encuentre de servicio. Para realizar su respectivo tiempo de comida deberá ser relevado por otro elemento policial pues el servicio es esencial y no debe descuidarse.
- (3) Brindar atención personal a los ciudadanos que se apersonen a la Unidad en busca de auxilio u otro motivo, constituyéndose en el prototipo para que vean reflejadas las virtudes de la Policía Nacional Civil para lo cual deberá:
- (4) Tener una actitud diligente y activa evitando toda acción o gesto que pueda denotar desidia o ineptitud, tales como: masticar chicle y fumar cigarrillos vistiendo de uniforme, apoyarse contra la pared, tener las manos en los bolsillos o dar respuestas indecisas.
- (5) Informar inmediatamente al ciudadano, si por alguna razón se fuera a demorar en brindarle la atención.
- (6) Adoptar la posición de firmes, cuando un mando superior se apersona a la Unidad policial, informándole de las novedades respectivas, comunicándole el destino del Jefe de la Unidad.

- (7) Otras asignadas por el mando dentro del cumplimiento de sus funciones.

F. El Patrullaje

Es el recorrido de Seguridad Ciudadana en un sector, a pie o en vehículo (terrestre, fluvial o aéreo), con el objeto de mantener el orden público, prevenir los delitos, faltas y auxiliar al ciudadano, así como perseguir y capturar a los transgresores, para ponerlos a orden de la autoridad competente, así también, la recopilación de información útil para la investigación de hechos punibles.

Es importante señalar que en el proceso de reforma policial, es uno de los espacios idóneos para implementar un modelo democrático de prevención del delito, tratándose de modificar la gestión policial de trabajar “para el ciudadano” a trabajar “con el ciudadano”.

La comunidad deberá trabajar con la Policía, así como otras instituciones, en que conjuntamente puedan resolver los problemas de la comunidad y las tareas preventivas. El Policía es el operador de del sistema de justicia más cercano a la población. Por ello, los oficiales juntamente con su personal operativo deben esta estar preparados para trabajar con la comunidad, pues debe de recordar que el Policía se convierte en parte del desarrollo de la comunidad, con una visión de ser parte de la solución de problemas de seguridad y convivencia social.

1. Finalidad del Patrullaje
 - a) Prevenir la comisión de delitos y faltas
 - b) Proporcionar seguridad al ciudadano.
 - c) Permite actuar con iniciativa y criterio.
 - d) Permite no caer en la rutina ya que primero está nuestra integridad física.
 - e) Tener contacto con los ciudadanos a fin de recopilar información sobre posibles delitos o miedos que sufren en sus comunidades.
 - f) Asesorar a los ciudadanos para que no sean objetos de acciones delincuenciales con facilidad.

2. Características del patrullaje
 - a) Es Preventivo
 - b) Es Permanente
 - c) Es Operativo.
 - d) Es comunicativo

- e) Permite brindar seguridad a los establecimientos públicos y privados.
- f) Respeto a los DD.HH.
- g) Tiene límites y restricciones en su ejecución.

3. Clases de Patrullaje

a) Patrullaje Urbano

Es el conjunto de labores de seguridad ciudadana que realiza la Policía Nacional Civil con el objeto de lograr la prevención de delitos y faltas en el área de vigilancia que corresponde a las Unidades que prestan servicio en las ciudades. Constituyen estas actividades, la primera y más importante acción contra la delincuencia.

(1) Finalidad del patrullaje urbano

- (a) Evitar la comisión de delitos y faltas
- (b) Restablecer el orden público.
- (c) Auxiliar al ciudadano (auxiliar personas en accidentes, enfermos, ancianos, niños y personas extraviadas y otros que lo necesiten).
- (d) Informar y colaborar con las personas que lo soliciten.
- (e) Hacer notificaciones y darle cumplimiento a órdenes de captura y aprehensiones.
- (f) Recibir denuncias e investigar delitos y faltas
- (g) Informarse y dar cuenta de hechos o acontecimientos que puedan alterar el orden público, constituir peligro o tengan importancia para el servicio.

(2) Importancia del patrullaje urbano

En este patrullaje se brinda seguridad a gran cantidad de personas, locales comerciales, residencias, entidades estatales y demás por lo tanto hay que ser más profesional y cauteloso al momento de desarrollarlo. Todas las personas esperan un trato amable y cortés de los PNC.

b) Patrullaje Rural

Es un servicio periódico que cumple la Policía Nacional Civil en áreas alejadas de la zona urbana, como parajes caseríos, aldeas y otros, que por la distancia no reciben dicho servicio en forma permanente.

(1) Finalidad

La finalidad es la misma descrita en el patrullaje urbano.

En las demarcaciones de los Distritos de la República de Guatemala existen lugares alejados donde conviven pequeños grupos humanos, que por circunstancias geográficas, distancias, faltas de efectivos y medios policiales entre otros, no cuentan con un servicio policial permanente que vele por el mantenimiento del orden público y/o prevención de delitos y faltas.

4. Modalidades de patrullaje

El patrullaje es el recorrido a pie o en vehículo en un determinado sector, efectuado por la Policía Nacional Civil, con el fin de que su presencia se convierta en una actividad disuasiva y preventiva de los hechos delictivos, como también que la comunidad pueda expresar circunstancias que por las cuales no se acercan a las instalaciones policiales.

a) Patrullaje a Pie

Es la forma tradicional y más común de efectuar la vigilancia urbana. En la ciudad esta función está encomendada a las unidades operativas de la Policía Nacional Civil, las que se ejecutan durante las 24 horas del día, en sus respectivas jurisdicciones.

Definiéndose como la permanente vigilancia de las calles de una demarcación policial en las zonas que la planificación del servicio haya establecido como más importantes.

(1) Antes de iniciar el servicio, la unidad de Policía debe seguir las siguientes medidas:

(a) Estar correctamente uniformado con sus insignias, accesorios y equipo de dotación reglamentario.

(b) Prestar atención a las órdenes y novedades que son comunicadas por su inmediato superior si por alguna razón no llegará a cubrir por completo su servicio debe entregarle las novedades ocurridas durante el servicio a quien se quedará de encargado.

- (c) Las dudas que tuviere para el exacto cumplimiento de la orden emanada o por la novedad ocurrida en los turnos transcurridos, deberá exponerlas a su inmediato superior.
- (2) Durante el servicio la unidad de Policía debe tomar las siguientes medidas:
- (a) Recorrer detenidamente el sector en donde debe ejercer la vigilancia.
 - (b) Mantener una observación atenta y ágil de todo hecho o circunstancia que se pueda convertir en acto delictivo o perturbador del orden público.
 - (c) Prevenir cualquier sorpresa, sobre todo en la noche, cuando se acerquen personas a solicitar información o auxilio.
 - (d) Mantener contacto con el compañero que realiza igual vigilancia en el sector colindante. En cada contacto se comunicarán las novedades.
 - (e) Observar en sus relaciones con el público, la mayor cortesía, corrección y serenidad.
 - (f) Cuidar de la conservación del orden público y evitar la comisión de cualquier delito o falta.
 - (g) Vigilar los establecimientos públicos, cuando haya concurrencia o sospeche la presencia de individuos que puedan dar lugar a desórdenes.
 - (h) Vigilar su sector y de darse cuenta de las novedades que ocurran, debe comunicarla inmediatamente a su inmediato superior y solicitar apoyo.
 - (i) Reportarse oportunamente a la operadora de Transmisiones de Turno para indicar su posición y situación.

El patrullaje a pie lo podemos resumir en la siguiente frase “Vista larga, paso lento, siempre alerta”.

b) Patrullaje vehicular

Es el recorrido de un área, realizado con mayor rapidez y que abarca zonas más extensas. Puede patrullarse en forma terrestre, fluvial o aérea.

En el patrullaje en vehículo terrestre (automóvil, motocicleta, bicicleta entre otros), se tomarán las mismas indicaciones que se aplican a la ronda a pie, pero se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (1) El Patrullaje debe ser cauteloso y a velocidad moderada, para captar situaciones anormales dentro del área.

- (2) Durante el recorrido debe mantener la ventanilla del vehículo abierta, a fin de percibir oportunamente cualquier ruido e irregularidad en el área.
- (3) Si tiene información de situaciones que se estén llevando a cabo, no deberá acudir directamente al lugar; la patrulla debe ser ubicada en forma diagonal, para observar y verificar la situación, así el sospechoso no será advertido y evitará acelerar la magnitud del incidente.
- (4) En caso de llamada para atender novedades en donde se desconozca con exactitud de la situación y magnitud de la novedad, el Policía procurará verificar el área antes de abandonar el vehículo (el vehículo no debe ser abandonado al menos que por la situación, sea inminente esta decisión) y lo utilizará como protección.
- (5) Verificada el área, notificará a su base lo que observa y solicitará apoyo.
- (6) Al tener el apoyo, proceda con la acción policial correspondiente, asegurando el área y neutralizando la amenaza, tomando en cuenta su seguridad y la de terceros.
- (7) Las unidades deberán Indicar el lugar exacto donde se encuentran antes de abandonar el vehículo.
 - (a) En caso de vehículos en fuga y persecución, tomar las siguientes precauciones:
 - (i) Evitar realizar disparos hacia vehículos en marcha (fuga) en lugares poblados, áreas residenciales y comerciales.
 - (ii) En caso de extrema necesidad, se podrá utilizar los vehículos para protegerse y/o sacar de la vía al sospechoso en fuga. Siempre tomando en cuenta que dicha acción queda bajo su responsabilidad.
 - (iii) Informar al centro de comunicaciones la ruta del vehículo en fuga, para que se proceda con los retenes pertinentes, con el objetivo de interceptarlo.
 - (b) Localización del vehículo abandonado:
 - (i) Indicar la ubicación del vehículo
 - (ii) Proteger la escena.
 - (iii) Solicitar la presencia de personal idóneo para el registro del vehículo.

- (iv) No tocar ni efectuar registro al vehículo.
- (v) Tomar notas del personal idóneo que procede a registrar el vehículo (nombre, dependencia, hora, inicio y finalización del registro).
- (vi) Hacer listado de los indicios encontradas.
- (vii) Recopilar la mayor información con los ciudadanos presentes en el área.
- (viii) Elaborar el informe respectivo.

5. Actividades Básicas del Patrullaje.

a) Observación

Por medio de la observación el elemento policial atiende, fija, se concentra, identifica, busca y encuentra elementos u objetos de importancia que puede ser objeto de investigación, por lo que tendrá que ser muy buen observador.

(1) Técnicas para efectuar la observación

- (a) El sentido de la observación debe ser cultivado por el Policía, ya que le permite atender y conocer mejor los acontecimientos y detalles importantes de su área de vigilancia.
- (b) La observación es el resultado de mirar con atención, fijando en la memoria los detalles importantes, ser capaz de recordar en el momento que sea necesario.
- (c) Exige un alto grado de concentración, constante práctica, siendo necesaria aplicar las siguientes recomendaciones de inspección:
 - (i) Durante las rondas el Policía debe completar su labor de vigilancia con tareas de revisión y comprobación.
 - (ii) Chequear y revisar las paredes y puertas de bancos, establecimientos comerciales y edificios para comprobar si se encuentran con perforaciones o las mismas bien cerrados; esta labor se realiza en el servicio nocturno, teniendo en cuenta el sentido en que se abren, extendiéndose la revisión a los candados y demás dispositivos de seguridad.
 - (iii) En las casas residenciales del vecindario, descubrir si hay sogas, vigas, escaleras, cajones u otros objetos que faciliten la comisión de actos ilícitos.

- (iv) En los establecimientos comerciales si estuvieren cerrados, hacerlo mediante la escucha de ruidos extraños que provinieran del interior.
- (v) También deben inspeccionar cantinas, bares, billares, cafeterías, restaurantes, salones de baile, prostíbulos entre otros, donde es común la reunión de personas que viven al margen de la ley.
- (vi) Incluir estacionamiento de vehículos, servicentros, garajes, parques públicos, donde proliferan delincuentes que roban accesorios de vehículos.
- (vii) En los lugares donde circulan los vehículos del servicio público de transporte urbano mantener constante vigilancia, observando por los ventanales Cualquier movimiento que denote que en el mismo se comete algún acto ilícito.
- (viii) Observar a los usuarios del transporte público si de alguna manera nos quieren dar información de algún hecho anómalo.
- (ix) Observar las luces de emergencia del transporte público, el piloto del mismo nos puede estar pidiendo auxilio por la presencia de algún delincuente o se este produciendo la comisión de un ilícito.

Nota: Durante su servicio no use distractores, (prensa o diario, revistas o cualquier otro libro de lectura, radios musicales, y sobre todo si utiliza el teléfono celular procure que la conversación sea rápida y corta, al contestar nunca baje la vista siempre debe de estar atento.

b) Información

La información es un conjunto organizado de datos que el agente debe recopilar durante el patrullaje esté o no de servicio (cuando se encuentre de servicio llenar las hojas de recopilación de información que va adjunta a la papeleta de servicio).

c) Intervención

Es la actuación del Policía en el patrullaje, basada en la observación y en la información recabada. El Policía interviene y ejerce sus facultades de servicio y autoridad para prevenir delitos, identificar, entrevistar, efectuar registros de personas y vehículos, perseguir y aprehender a las personas que infrinjan la ley, proteger escenas del crimen, realizar primeras diligencias de investigación, trasladar a detenidos y aprehendidos, aplicar técnicas de intervención en el auxilio al ciudadano, entre otras actividades atendiendo sus medidas de autoprotección.

G. Puesto Fijo.

Es un puesto asignado, que tiene la finalidad de proteger un lugar u objetivo específico y puede realizarse en turnos ordinarios y extraordinarios.

1. El servicio puede efectuarse en lugares determinados y fijos, como son:
 - a) Oficinas Públicas y Gubernamentales.
 - b) Embajadas.
 - c) Bancos.
 - d) Hospitales
 - e) Entre otros.
2. Durante el servicio en puesto fijo, la unidad policial adoptará las siguientes medidas:
 - a) No podrá alejarse más allá de donde le permita la vigilancia.
 - b) No se retirará del puesto hasta no ser debidamente relevado.
Por esta razón, está exento de la obligación de intervenir en hechos que ocurran en las inmediaciones del lugar, donde se encuentre de turno, salvo casos de inminente peligro a la vida y propiedad de los ciudadanos que así lo justifique. En este último caso tomará las medidas de seguridad pertinentes, informando por cualquier medio posible la situación a la dependencia policial más cercana.
 - c) Informará al Jefe inmediato por el medio que este a su alcance, las novedades que ocurran en su sector de responsabilidad.

H. Retenes Policiales

Es un dispositivo de seguridad que se utiliza para prevenir, minimizar o neutralizar el alto índice delincencial o las transgresiones a la ley.

1. Motivos por los que se establecen retenes
 - a) Prevenir la comisión de delitos o faltas.
 - b) Ante la comisión de un delito.
 - c) Aumento del índice delictivo.
 - d) La proliferación de drogas, armas de fuego, robos, vehículos hurtados, secuestros e indocumentados.
 - e) Fuga de prófugos de centros penitenciarios.
 - f) Actos terroristas, entre otros.
2. Instrucciones para realizar un "Retén"
 - a) La activación de un retén se realizará por orden del Jefe de Comisaria, y se reportará al Central de Transmisiones, su inicio,

- motivos, lugar(es) exacto(s), finalización del mismo; y se enviarán los resultados por escrito, a la Sección de Operaciones. (En cumplimiento a los planes operativos)
- b) Solamente el Director General, Director General Adjunto y el Subdirector General de Operaciones de la Policía Nacional Civil pueden ordenar simultáneamente la implementación de retenes a nivel Nacional.
 - c) Al colocar retenes, se tomarán todas las medidas de seguridad, para evitar hechos lamentables.
 - d) El personal que participe en retenes policiales, deberá demostrar en todo momento la cortesía y el respeto, siendo enérgico en el cumplimiento de sus funciones.
 - e) Las Comisarías de Policía deben delimitar los retenes en sectores limítrofes de su jurisdicción.
 - f) Toda persona relacionada a una falta o hecho delictivo, aprehendida en un reten, deberá ser puesta a orden de la autoridad judicial competente.
 - g) Todo objeto decomisado debe constar en un acta y debe ser entregado a la autoridad judicial competente.

3. Las disposiciones generales para la aplicación de retenes

- a) El lugar seleccionado para la aplicación del retén, deberá contar con la iluminación adecuada, para seguridad de las unidades participantes.
- b) No se colocará el retén próximo a una vía en curva.
- c) Al implementarse el retén, las unidades que participen deberán tener individualmente el siguiente equipo:
 - (1) Chaleco reflectivo de identificación.
 - (2) Chaleco antibala.
 - (3) Linterna y silbato-
 - (4) Tonfa.
 - (5) Arma de reglamento.
- d) El grupo policial deberá mantener como equipo los siguientes instrumentos
 - (1) Letreros de advertencias colocados a 150, 100 y 50 metros de acuerdo a la velocidad del tráfico y nivel de visibilidad en el área, antes del dispositivo de seguridad y deben contener la siguiente información:
 - (a) Reduzca la velocidad
 - (b) Puesto de Control Policial

- (c) Apague las luces
 - (d) Encienda luces interiores del vehículo
 - (e) Alto
 - (f) Atienda las indicaciones del Policía
- (2) Conos reflectivos
 - (3) Cintas amarillas.
 - (4) Extintores
 - (5) Capa
 - (6) Luces intermitentes de persecución.
- e) Elementos en un Retén:
- (1) Estará constituido por ocho (8) elementos policiales o más, los cuales desempeñarán las siguientes funciones:
 - (a) Mando (1)
 - (b) Selección (1)
 - (c) Registro (1)
 - (d) Seguridad del registrador (1)
 - (e) Seguridad de seleccionador (1)
 - (f) Bloqueo (pinchos) (1)
 - (g) Seguridad retaguardia (2)
 - (h) Seguridad Vanguardia (2)
 - (2) Hombre N°.1: (mando) al mando del equipo de control, es el responsable del mismo:

Tendrá como función

 - (a) Supervisar que se cumplan las normas y procedimientos establecidos.
 - (b) Asesorar y tomar el control de toda actividad que se esté realizando.
 - (c) Se situará en el escalón de registro y bloqueo, dirigiendo su ejecución
 - (d) Desempeñará la función de protección inmediata de los hombres 2, 3 y 4
 - (e) Será el encargado de recibir y transmitir novedades, para lo cual estará enlazado con la Planta y atento al radio de Transmisiones y con los escalones de vigilancia y persecución.
 - (f) De verse el control con menor número de efectivos podrá, excepcionalmente, realizar labores de registro

(3) Hombre N°.2 (selección) Es el encargado de seleccionar y orientar a los vehículos, sobre la ubicación donde deben estacionarse para ser registrados, u ordenar que continúen su marcha si no mantienen generales o características sospechosas preestablecidas.

- (a) Esta unidad tomará las siguientes medidas:
- (b) Dará instrucción con las manos al conductor, que detenga la marcha del vehículo.
- (c) Indicara señalando con el dedo índice, el lugar donde debe estacionar el vehículo.
- (d) Si es de noche se utilizará una linterna para el mismo fin (no se debe alumbrar a los ocupantes del vehículo directo a la cara).
- (e) Cumplido esto enviará el vehículo al área de seguridad para el debido registro, siempre y cuando se observe que los ocupantes del vehículo tienen características sospechosas preestablecidas que pueden ser:
- (f) Si los ocupantes muestran actitud sospechosa (que inspira desconfianza).
 - (i) Son todos menores de edad.
 - (ii) Si se observa que están bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente psicotrópica.
 - (iii) Si hay indicios de violencia física.
 - (iv) Por no tener los documentos solicitados en regla o que el vehículo no cumpla con las normas vigentes de tránsito.
- (g) Si no presenta alguna de estas características el vehículo se manda a continuar por la vía normal.

4. Hombre N°.3 (registro) Es el encargado de registrar los vehículos que hayan sido seleccionados, tomando las siguientes medidas:

- a) Indicará al conductor que apague el motor del vehículo en forma cortés.
- b) Detenido el vehículo se indicara al conductor, que baje el vidrio del vehículo y que encienda las luces internas del vehículo.
- c) Al identificar que hay otros ocupantes les ordenará en forma cortés que bajen los demás vidrios.

- d) De ser necesario solicitará respetuosamente que los ocupantes bajen del vehículo y que presenten sus documentos de identificación personal, conductor (cédula o D.P.I. y la licencia de Conducir) y los ocupantes (cédula, D.P.I. o pasaporte).
- e) Dado el caso en que los ocupantes del vehículo se nieguen a abandonarlo, tomará las medidas de seguridad pertinentes y le informará al Oficial para que este coordine la presencia de unidades especializadas y de la autoridad competente. Tener presente los artículos 409, 414, 420 y 496 inciso tercero de Código Penal.
- f) Antes de efectuar el registro del vehículo, se debe solicitar al propietario que acompañe durante el registro. El propietario debe estar presente y observar el registro.
- g) Terminado el registro y de no encontrar nada sospechoso, deben darle una explicación razonable, acerca del motivo que causó este procedimiento.
- h) De encontrarse algún indicio: manchas, armas o instrumentos ilícitos que lo vinculan a un posible delito o falta, debe preservar las evidencias, embalándolas e incautándolas.
- i) Todo objeto incautado debe constar en un acta y debe ser entregado a la autoridad competente.
- j) Los involucrados y las evidencias serán trasladados ante el Juez Competente.
- k) Solicitar la solvencia de personas y vehículos que son registrados en cualquier momento antes de dejarlos retirarse.

5. Hombre N^o.4 (seguridad del registrador) Situado en inmediaciones de la zona de registro, será el encargado de la protección y seguridad del escalón de registro, por lo que no debe en ningún momento descuidar las acciones que se presentan durante la revisión de vehículos y/o sospechosos.

6. Hombre N^o.5 (seguridad de seleccionador) Situado en inmediaciones del número 2, con la misión de su protección y seguridad (En situaciones de gran aglomeración de vehículos a registrar, puede convertirse en un segundo hombre de registro, responsabilizándose de la seguridad del escalón el número 4) al no haber un equipo de vanguardia, deberá situarse en dicha posición e indicar a los automovilistas que disminuyan la velocidad, (con arma larga).

7. Hombre N°.6 (bloqueo) Situado a la altura de los Medios de Bloqueo, será el encargado de cerrar el paso a todo vehículo que trate de eludir el control mediante la activación del equipo de bloqueo (pinchos) sobre el pavimento. Protegerá a los hombres 1,2, y 3. En caso de no existir los hombre 9 y 10, tomará el puesto de hombre de retaguardia, tendrá que dotarse un arma larga.
8. Hombre N°.7 (retaguardia) Situado a continuación del equipo de bloqueo y a una distancia aproximada de 40 o 50 metros del mismo, permanecerá junto al vehículo atento a las transmisiones
 - a) Dispondrá de medios de bloque que utilizará, si fuese necesario, para complementar y apoyar la acción del hombre N°.6.
 - b) Protegerá al hombre N°.8 e iniciará con él la persecución de los vehículos que hayan conseguido eludir el control.
9. Hombre N°.8 (retaguardia) Situado a continuación del hombre N°.7, al que protegerá, es el último recurso con que cuenta el Control para detener a cualquier vehículo que lo haya eludido. A estos efectos, únicamente recurrirá al arma de fuego, cuando desde el vehículo que huye sea agredido con los mismos medios, u otros que pongan en peligro su integridad personal o la de sus compañeros. Estará compuesta por el conductor y el comandante de la unidad policial asignado para tal fin. Utilizarán arma corta y larga con toda la precaución necesaria del caso. Tendrán como función:
 - a) Mantener el vehículo policial en el área de seguridad, dispuesto de tal manera que facilite una rápida respuesta ante cualquier situación.
 - b) Prevenir la fuga de cualquier vehículo.
10. Hombres N°.9 y 10 (vanguardia) Uno estará pendiente de las transmisiones y ambos se protegerán mutuamente, el comandante utilizará arma larga, esta debe estar durante el registro u otro acontecimiento en alerta; el arma debe estar en ángulo de 45° hacia el piso o hacia arriba (conforme al sitio) y no apuntando hacia los transeúntes, si no existe un peligro evidente. La unidad tendrá como función:
 - a) Brindar seguridad y cobertura a la unidad de registro en todo momento.

- b) Adoptar una posición estratégica, para observar el perímetro en que se está realizando el registro.
- c) Apoyar a sus compañeros ante cualquier situación crítica que se presente.
- d) Prevenir la fuga de cualquier vehículo que trate de evadir el puesto de registro.
- e) También apoyará indicando a los pilotos que disminuyan su velocidad.

Nota: Debe recordarse que la cédula y la licencia de conducir no constituyen un certificado de buena conducta o un historial policivo. El Policía habrá de ser prudente y pondrá en práctica los procedimientos policiales de tal forma que permitan justificar el retén Policial y mantener la buena imagen de la institución en base al profesionalismo de sus miembros.

I. Oficina Telefónica y Operativa (Operador/ara de Transmisiones)

1. Es la unidad de enlace entre las unidades que cumplen con los servicios policiales, ya sea por los medios de los radios de transmisión utilizados por la Policía o vía telefónica. Entre sus funciones están:
 - a) Atender y valorar las necesidades y peticiones de los ciudadanos y de los mismos elementos policiales cuando lo hagan por la vía telefónica, dando respuesta oportuna a sus requerimientos de conformidad con la misión Institucional, haciéndolo con diligencia, cortesía y respeto.
 - b) Coordinar los recursos humanos y logísticos para la resolución de problemas y solicitudes de auxilio de los ciudadanos, e informar al oficial de servicios de aquellos requerimientos que no pueda solucionar por su complejidad o por sobrepasar sus competencias.
 - c) Registrar todas las llamadas oficiales y personales salientes y entrantes para el control correspondiente, comunicando por escrito a los mandos respectivos, los mensajes recibidos.
 - d) Facilitar a las unidades policiales la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de esa Unidad, ejecutando sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.
 - e) Hacer uso responsable y claro de los recursos puestos a disposición, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la atención del usuario por esa vía.

f) Otras designadas por el mando dentro del cumplimiento de sus obligaciones policiales.

2. El operador del radio de Transmisiones debe cumplir con lo siguiente:

- a) Conocer la demarcación (carta geográfica-mapa).
- b) Debe verificar con quién se está comunicando, por vía radial o telefónica a fin de recopilar la siguiente información:
- c) Tipo de situación.
- d) Lugar donde se dio el hecho (municipio, avenida, calle, etc.)
- e) Verificar si la situación está en proceso.
- f) Si los involucrados permanecen o huyen de la escena;
- g) Si hay heridos en la escena y posibles lesiones, a fin de coordinar unidades médicas.
- h) Cantidad de personas involucradas; Artefactos y/o instrumentos involucrados en el incidente (armas, vehículos, objetos contundentes, entre otros).
- i) Medios de transporte utilizados en el incidente y/o después del mismo (bicicletas, motos, vehículos a motor, botes, entre otros).

Nota: Es recomendable que el informante se mantenga en la vía de comunicación (teléfono o radio) para describir los hechos.

3. En caso de recibir reporte de un incidente crítico, deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Informará al Oficial de Turno y este al Oficial Superior de Turno o en su caso al Jefe de Comisaría la novedad inmediatamente.
- b) Se debe enviar la patrulla más cercana al lugar y simultáneamente notificar y coordinar a la entidad especializada que corresponda.
- c) Enviar el apoyo correspondiente, a quien se le dará mayor información mientras vayan avanzando. Evaluando si existe la certeza del hecho o no.
- d) Indicarle a la unidad que va a verificar el hecho, que al estar en el lugar proceda con cautela, informe sobre la situación y espere el apoyo.
- e) Orientar a la unidad que se encuentra en el incidente en los siguientes aspectos:

- (1) Ubique un lugar donde pueda establecer una comunicación segura.
 - (2) Identificar la zona de peligro.
 - (3) Establecer perímetro exterior.
 - (4) Identificar la situación e informar inmediatamente al operador de comunicaciones.
4. En caso de recibir reporte de robo de vehículos o vehículos en fuga
- a) Comunique a las unidades de la novedad, solicitando la máxima información del hecho, e informe al oficial de servicio para que informe dicha novedad a la superioridad.
 - b) Coordine con otras unidades vecinas ajenas a la Comisaría sobre dicha novedad. Implemente retenes correspondientes de acuerdo a lo que disponga el Oficial de servicios.

V. DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS (DE MAYOR INCIDENCIA)

A. Procedimientos Policiales frente a Hechos Delictivos.

El miembro de la Policía Nacional Civil al llegar a la escena del delito, no debe olvidar, que contaminar la escena tiene repercusiones disciplinarias y/o legales por fallas en el procedimiento. Es por ello que deben atender las siguientes medidas:

1. Informar al operador(a) de turno de la Comisaría o al Oficial de Servicios sobre las novedades del caso.
2. Adoptar medidas de seguridad personal (autoprotección).
3. Auxiliar a los heridos evitando alterar la escena.
4. Asegurar y proteger la escena. El acordonamiento del área dependerá de la situación, se recomienda establecer un radio no menor de 10 metros en área abierta.
5. No tocar, mover, cambiar, alterar, ni manipular ningún objeto que se encuentre en el área del incidente.
6. Identificar y mantener separados a los testigos.
7. Aprender al sospechoso si está en la cercanía y hacerle saber sus derechos constitucionales.
8. Mantener a los medios de comunicación y a personas ajenas a una distancia prudente, a fin de no alterar los indicios, ni entorpecer el trabajo de las autoridades actuantes.
9. Preparar apuntes sobre la acción tomada y las observaciones para posterior referencia y confección del informe.

Al momento en que unidades de servicio policivo regular atiendan llamados de la ciudadanía o a través de la red de comunicación, es posible que se lleven a cabo, aprehensiones/detenciones de personas. En los casos de aprehensión de personas, ya sea por la comisión de delitos o faltas, se deberá hacer de su conocimiento las razones de su detención e informarles sus derechos legales establecidos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 7: Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

B. Referente a los Delitos

1. Concepto Delito

Es la conducta humana consiente y voluntaria que produce un efecto en el mundo exterior, que se encuentra prohibida por la ley, la cual es contra derecho, y que la persona ha incumplido a pesar que conoce y valora la norma.

2. División del delito

Todo delito se divide en:

- a) Presupuesto jurídico. Es la advertencia sobre una prohibición
- b) Consecuencia Jurídica. Es la sanción que se impone por haber realizado la prohibición señalada en el precepto jurídico.

3. Elementos del delito.

- a) Acción: Conducta humana consiente y voluntaria que produce un efecto en el mundo exterior. También podríamos decir que la acción es la conducta voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva.
- b) Tipicidad: prohibida por la ley. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). Así cuando la ley describe el homicidio diciendo "el que matare a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro.
- c) Antijurídica: Contra derecho. La anti juridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

d) Culpabilidad: Conocer y valorar la norma. Es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho.

e) Imputabilidad: capacidad de comprender. Establece la capacidad de conocer lo injusto (su "maldad") o inconveniencia para la sociedad, o simplemente, que esta no es apropiada; así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera. Un imputable es capaz de comprender el elemento de reproche que forma parte de todo juicio penal, y por lo tanto, si se le hallare culpable, se haría acreedor a una pena; si no lo puede comprender, será un inimputable, no le será reprochada su conducta, y el juez, eventualmente, lo podía someter a una medida de seguridad.

4. Clasificación de los delitos.

a) El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

b) - El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

5. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

a) Delito por acción. Consiste en la participación activa del sujeto en realizar la acción que esta prohibida en la norma jurídica. Ejemplo Homicidio. Artículo 123 CP.

b) Delito por omisión. Se da cuando el sujeto esta obligado a realizar una acción y no lo hace. Ejemplo omisión de denuncia Artículo 457 CP. Negación de Asistencia Económica Artículo 242 CP.

6. Clasificación de la acción penal

Según lo establecido en el Artículo 9 del decreto 11-97 La Policía Nacional Civil debe prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. En ese sentido es obligación actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al

hacerlo por los principios de congruencia oportunidad y proporcionalidad. Debe proceder a la aprehensión exceptuando los delitos clasificados como Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, y Acción privada.

a) Acción pública

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

b) Acciones públicas dependientes de instancia particular

Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

- (1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo.**
- (2) Negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia (Declarado Inconstitucional. Con esta declaración este delito se convierte en acción pública de oficio).**
- (3) Amenazas, allanamiento de morada.**
- (4) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública.**
- (5) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública.**
- (6) Apropiación y retención indebida.**
- (7) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso.**
- (8) Alteración de linderos.**
- (9) Usura y negociaciones usurarias.**

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo.

En casos de flagrancia, la Policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación

En los delitos señalados en el artículo anterior se requiere que la víctima presente una denuncia para que el Ministerio Público Inicie la Investigación, este puede auxiliarse de la Policía Nacional Civil (auxilio Técnico artículo 113 C.P.P).

c) Acción privada (Artículo 24. Quáter. Código Procesal Penal)

Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- (1) Los relativos al honor;**
- (2) Daños;**
- (3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos;**
- (4) Violación y revelación de secretos;**
- (5) Estafa mediante cheque.**

Actuación Policial.

d) En los delitos de acción pública de oficio, la Policía Nacional Civil debe actuar inmediatamente para:

- (1) Evitar que los delitos se sigan cometiendo.**
- (2) Auxiliar a las víctimas**
- (3) Aprender a los responsables y ponerlos a disposición judicial con las evidencias incautadas, si es posible o recibir la denuncia y enviarla a la autoridad respectiva.**

Nota: En estos delitos no se necesita denuncia de la víctima, el procedimiento se debe realizar aunque las personas afectadas manifiesten su negativa en el procedimiento.

e) En los delitos de acción pública dependientes de instancia particular

- (1) Evitar que los delitos se sigan cometiendo.**
- (2) Auxiliar a las víctimas**
- (3) Recibir la denuncia de la víctima y luego realizar la aprehensión.**

Si la persona afectada no presenta denuncia no hay aprehensión, es aconsejable redactar un conocimiento o redactar un acta con la presencia de testigos.

f) En las delitos de Acción Privada

(1) Evitar que los delitos se sigan cometiendo.

(2) Auxiliar a las víctimas si es necesario.

Asesorar a la víctima sobre el procedimiento que debe seguir; es decir auxiliarse de un abogado particular o solicitar al Ministerio Público el patrocinio de un abogado para que inicie el proceso penal ante el Juzgado respectivo.

En los delitos de Acción Privada la Policía Nacional Civil no realiza ninguna intervención debe limitarse a asesorar a la víctima o agraviado que puede proceder como lo establecen los Artículos 302, 474 y/o 539 del código Procesal Penal.

7. Homicidio. (Artículos 123 del C. P.).

Comete este delito quien diere muerte a alguna persona.

Actuación Policial:

- a) Debe protegerse la escena del crimen y prestar ayuda a los heridos (siga las recomendaciones médicas).
- b) Cuando es sorprendido en flagrante delito, proceda con precaución, aprehenda a los sospechosos, decomise armas y proteja la escena del delito y al delincuente. Recuerde de hacerle saber en forma escrita y verbal sus derechos constitucionales al detenido.
- c) Aísle del lugar de los hechos al público para evitar alteraciones, cambios, deformaciones u ocultación de rastros o señales que puedan esclarecer el caso.
- d) Debe preservarse la escena hasta que lleguen las autoridades competentes para que se efectúe el levantamiento del cadáver y de los indicios.
- e) Se tomará nota de las personas que ingresan a la escena mientras se encuentra bajo su custodia.
- f) Se tomarán precauciones ya que los resultados de las investigaciones pueden verse alterados por fallas en la protección de la escena.
- g) Al finalizar deberá confeccionar el informe correspondiente.

8. Robo. (Artículos 251 del C. P.)

Comete este delito quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior a la aprehensión tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena.

Los robos son de conocimiento del Ministerio Público y de los Jueces de paz, no importa la cuantía del mismo.

Actuación policial:

- a) El denunciante debe presentar la siguiente información:
- (1) Hora, fecha y lugar en la que ocurrió el robo.**
 - (2) Descripción de los asaltantes y armas que usaron.**
 - (3) Los nombres y direcciones de testigos que presenciaron el hecho si cuenta con ello.**
 - (4) Descripción de los objetos o artículos que se robaron.**
 - (5) La identificación y lugar donde se localiza el autor del delito, si se conoce.**
 - (6) Debe pasar la preliminar una vez tenga datos que ayuden a dar con los responsables.**

9. Plagio o Secuestro. (Artículo 201 del C. P.).

Cometen este delito los autores materiales o intelectuales del plagio o secuestro de una o más personas con el objeto de lograr rescate, canje de personas o la forma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado, o cualquier otro propósito similar o igual.

Actuación Policial:

- a) Solicitar y comunicar la información obtenida de parte del denunciante al jefe o subjefe de comisarias referente a medios empleados, descripción detallada de la víctima, sus características generales de los captores, vehículo utilizado, ruta tomada y cualquier otro dato conducente a esclarecer el hecho.

10. De Secuestro a Incidente crítico (Toma de rehenes):
- a) Cuando el secuestrador sea sorprendido en flagrante delito, se estará en presencia de una situación de toma de rehenes; por tanto, el policía deberá protegerse, para luego identificarse y comunicar inmediatamente al Oficial de Servicios y a los mandos superiores la situación, solicitando apoyo.
 - b) Cuando se ubica el lugar del secuestro:
 - c) De tener conocimiento donde se encuentra el (los) secuestrador (es), se informará al jefe y sub jefe de comisaria el lugar exacto.
 - d) El Policía deberá mantenerse vigilando, tomando medidas de seguridad personal e informando cualquier cambio o anomalía, procurando al máximo no ser visualizado.
 - e) La comunicación debe incluir:
 - (1) Lugar exacto de la casa o local.**
 - (2) Cantidad y descripción general de las personas dentro y fuera de la casa o local.**
 - (3) Medios que utilizó para llegar y si existen otras formas.**
 - (4) Descripción exacta del área donde está el o los secuestradores. Ejemplo:**
 - (a) casas o locales adyacentes al lugar, número de puertas y ventanas del lugar, ubicación de árboles u objetos artificiales que puedan ser utilizados para un buen encubrimiento, cantidad aproximada de víctimas y/o victimarios”.**
 - (5) Al llegar personal especializado, se informará lo ocurrido y se brindará apoyo de acuerdo con la misión designada:**
 - (a) Deberá acordonarse y asegurarse el lugar.**
 - (b) De ser autorizada una acción por parte del personal especializado, no penetrará hasta que hayan concluido y se le autorice.**

11. Violación (Artículos 173 y 173 bis del C. P.).

Comete este delito quien con violencia física o psicológica tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma.

Actuación policial en caso de denuncia:

- a) Asegúrese que la víctima reciba atención médica. Si la víctima está desnuda o semidesnuda, busque algo para que se cubra.
- b) Se tomarán los datos del denunciante. Si no existe denuncia, pero se tiene conocimiento de que ha ocurrido una violación, tómense las medidas para identificar a la víctima y al sospechoso.
- c) Recomendar a la víctima que no deseche ni lave la ropa que traía puesta durante el ataque
- d) No realizar preguntas que puedan ofender, lastimar o incomodar a la víctima ni a los acompañantes. (no re victimizar)
- e) Oriente a la parte afectada sobre lo siguiente
 - (1) Acudir a la Unidad de atención victimológica para que sea orientada y atendida.**
 - (2) De ser posible la víctima será llevada al centro asistencial más cercano.**
- f) En coordinación con el Órgano Judicial el afectado o afectada podrá ser llevado ante la presencia de un médico forense y posteriormente se realizara la denuncia o prevención respectiva.
- g) En el interior del país se recurrirá al apoyo de los Hospitales Regionales. Esto es para que con el equipo especializado puedan recolectar toda la evidencia del caso.
- h) La parte afectada debe aportar
 - (1) La Denuncia, a la parte afectada se le tomará la denuncia no importando su edad.**
 - (2) Traer las ropas de la víctima y cualquier objeto que haya utilizado el agresor para someterla o violentarla.**
 - (3) Descripción física del agresor, detalladamente de algún rasgo o seña particular (lunares, dientes de oro, tatuajes, cicatrices o defectos físicos).**
 - (4) Nombre y dirección del agresor, si se conoce.**
 - (5) Pertenencias del agresor que se quedaron en el lugar de los hechos.**

12. Portación ilegal de arma de fuego
- a) De uso civil y/o deportiva (artículo 123, Ley de Armas y Municiones)
Comete el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivo, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte arma de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivo o de ambas clases.
- b) Hechizas o de fabricación artesanal (artículo 124 Ley de Armas y Municiones)
Comete este delito de portación ilegal de arma de fuego hechiza o de fabricación artesanal, quien porte de cualquier manera armas hechizas o de fabricación artesanal.
- c) Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público (artículo 125 Ley de Armas y Municiones)
Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y del orden público del Estado, quien sin autorización alguna porte armas de esta clase. (M-16, M-1, MAUSER)
- d) De explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas béticas y armas experimentales (artículo 126 Ley de Armas y Municiones)
Comete el delito de portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas béticas y armas experimentales quien porte armas béticas de esta clase. (Pólvora, Granadas de Fragmentación)
- Actuación policial:
- (1) Debe aprehenderse a los implicados en los casos anteriores con la cautela y seguridad pertinentes al caso.**
- (2) el detenido y el arma incautada se pone a disposición de la Oficina de Consignaciones donde existan Juzgados de Turno y ante Juez de Paz si no existiera la primera, recuerde que los datos del arma tienen que ir bien específicos y detallados, ejemplo: arma de fuego tipo revolver, pavón de color negro, cache de caucho de color negro, con las siglas en el lado derecho del cañón que literalmente dice: SMITH & WESSON- MADE IN USA, y en el lado izquierdo del cañón con la leyenda REG. y el número de serie, entre otros.**

- (3) Si se sospecha que existen armamentos dentro de un contenedor, cajas y/o depósito, informe a su Jefe inmediato superior para que coordine con los órganos jurisdiccionales y también para que envíe el personal especializado (División de explosivos), antes de abrir forzosamente el área donde se encuentra lo ilícito.**
- (4) Las armas incautadas por tener la licencia vencida treinta (30) días posterior a su vencimiento deberán ser remitidas al Juez competente en un plazo no mayor de veinticuatro (24), horas, se remitirá juntamente con el informe, el arma y la licencia vencida (artículo 132 Ley de Armas y Municiones).**
- (5) Cuando se incauten armas que han sido utilizadas para la comisión del delito, se coordinará con el Ministerio Público o Juez Competente para el embalaje y su cadena de custodia respectiva.**
- (6) Cuando en actos delictivos se sorprenda a menores con armas de fuego se remitirán al Juzgado de adolescente en conflictos con la ley penal o al Juzgado de Menores en el lugar donde hubieren, en horarios hábiles y en horarios inhábiles pasa directamente al Juzgado de Paz de la Torre de Tribunales, (sin hacer el informe a la oficina de Consignaciones de la PNC), el embalaje del arma será por auxiliares del Ministerio Publico, el juez puede ordenar el traslado a centro preventivos para menores o entregar el menor a los familiares, de no existir en su demarcación lo anterior, a los jueces de Paz las veinticuatro horas.**
- (7) En caso de sorprender a una persona disparando con arma de fuego sin causa justificada se procederá a la aprehensión de la misma e incautación del arma de fuego y licencia respectiva poniéndolos a disposición de la autoridad competente (Artículo 127 Ley de Armas y Municiones).**
- (8) En caso de sorprender a una persona en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier tipo de droga, prohibida por la ley o bajo el efecto de cualquier sustancia que afecte altere o disminuya su facultades mentales y/o volitivas, portando un arma de fuego aun teniendo la licencia respectiva vigente, las fuerzas de seguridad están obligadas a remitir al Juez competente el arma o armas incautadas y la licencia de portación del arma de fuego.**

La consignación de la persona quedará a criterio del agente policial si la portación estuviera asociada a otro delito (artículo 128 Ley de Armas y Municiones).

(9) Las personas que porten arma de fuego, con licencia de portación y sus accesorios, deberán portarlas encubiertas y sin ostentación, en caso contrario se pondrán a disposición ante Juez competente a la persona, arma de fuego y sus accesorios (artículo 131 Ley de Armas y Municiones).

(10) En caso de sorprender a una o más personas transportando y/o trasladando armas de fuego sin contar con la licencia respectiva del transporte o traslado en el territorio nacional, se procederá a su aprehensión e incautación de las armas y poner a disposición de autoridad competente (artículo 118 Ley de Armas y Municiones).

(11) Las personas que transporten munición para armas de fuego sin contar con la licencia de portación o tenencia respectiva se pondrán a disposición de Juez competente, si comete este delito cuando la cantidad sea más de cincuenta municiones si las armas son clasificadas de uso civil o deportivas y si la munición es para uso bélico o de uso del ejército cualquiera que sea la cantidad (artículo 119 Ley de Armas y Municiones).

13. Tenencia ilegal de Armas de fuego Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público (artículo 112 Ley de Armas y Municiones)

Comete el delito de tenencia ilegal de armas de fuego béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y del orden público del Estado, quien tenga una o más armas de esta clase sin estar autorizado. Fabricación artesanal o hechiza, armas con número de registro alterado, armas con números de registro alterado, armas con número de registro borrados o no legalmente marcados por la DIGECAM (artículo 113 Ley de Armas y Municiones)

Comete este delito de tenencia ilegal de arma de fuego con número de registro alterado, armas con números de registro alterado, armas con número de registro borrados o no legalmente marcados, la persona que tenga una o más armas en cualquiera de las condiciones mencionadas.

Actuación policial:

- a) Primeramente debe estar bien informado sobre la situación en los casos anteriores, que la fuente sea confiable.
- b) Posteriormente se solicita una orden de allanamiento.
- c) De encontrarse en el allanamiento arma(s) prohibida(s) por la ley deberá(n) ser embalada(s) y puesta(s) a disposición del Órgano jurisdiccional juntamente con la persona responsable de la vivienda.
- d) La detención se llevará a cabo cuando finalizan las diligencias, momento en que empiezan a contar las 6 horas para ponerlo a disposición de la autoridad competente.
- e) Recuerde siempre realizar la cadena de custodia.
- f) Todos los objetos encontrados deben ser detallados exhaustivamente en el informe relacionado a lo incautado.
- g) En la mayoría de casos se tiene el apoyo del Ministerio Público, pero en ocasiones solamente hace presencia el Juez quien autorizó el allanamiento, juntamente con su secretario(a) y el PNC seguirá las instrucciones del registro y el embalaje

.....

14. Contra la Salud Pública (Artículos 306-310 C.P. y Ley Contra la Narcoactividad (Decreto 48- 92).

Se refiere a la posesión de droga en cantidad tal que se estime como destinada para el consumo personal, y el tráfico de droga se refiere a la introducción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al territorio nacional aunque sea en tránsito, o bien que se saque o se intente sacar.

.....

Actuación policial:

- a) Aprender a la(s) persona(s) que se les encuentre sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas en una cantidad que sea para su consumo inmediato.
- b) Poner a disposición a la autoridad competente al aprehendido y lo incautado en un término no mayor de seis (06) horas.
- c) En caso de encontrar sustancias que se presume sea droga y se encuentre en polvo, para asegurar el proceso se deberá coordinar con la Fiscalía de sección de Delitos contra la Narcoactividad del Ministerio Público o la División de análisis e información antinarcótico de la PNC.

- d) En los lugares donde no se pueda coordinar rápidamente con las autoridades, deberá proteger y documentar con fotografías o videos si es posible y por escrito dejando constancia de como se encontró la sustancia prohibida y deberá transportarla a la unidad policial más cercana o juzgado.
- e) En caso de que se le encuentre a alguna persona sustancias estupefacientes o psicotrópicas que se entienda que no es para su propio consumo inmediato y que de las circunstancias del hecho, se deberá coordinar la presencia del personal de la Fiscalía, Ministerio Público o de la Unidad Especial de la PNC, por la cantidad localizada. (Ejms: Marihuana aprox. 1 lb. y cocaína 100 grs.)

15. Delito de Lesiones. (Artículo 144 del C. P.).

Comete este delito de lesiones quien sin intención de matar causare daño a otro en el cuerpo o en la mente.

Actuación policial:

- a) Debe asegurarse que el lesionado reciba atención médica.
- b) Cuando es sorprendido en la comisión del hecho, proceda con cautela, aprehenda a los posibles responsables, decomise armas, instrumentos u objetos del delito, todos se pondrán a disposición ante el Juez competente.
- c) Oriente a la parte afectada sobre el procedimiento.
- d) En caso tal de que el lesionado esté hospitalizado, cualquier persona puede interponer la denuncia ante la autoridad competente.

16. Violencia intrafamiliar. (Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto 97-96 y/o Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer decreto 22-2008)

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causará daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, conyugue o ex conyugue o con quien se haya procreado hijos o hijas (Artículo 1 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar).

Actuación policial:

- a) Prevenga los casos de violencia detectando con anterioridad a las personas y lugares en riesgo. Siempre es mejor prevenir que reprimir aplicando los principios de la Policía comunitaria.
- b) Cuando reciba una llamada por violencia, diríjase al lugar de inmediato. Actúe sin demora o tardanza, valore los hechos sucedidos adoptando las medidas inmediatas.
- c) Al llegar al lugar de los hechos, separe a las partes contendientes y atiéndalos por separado.
- d) Dele confianza y seguridad a las víctimas. Hágales saber que usted está ahí para ayudarles. Evite actuaciones o comentarios que lleven a la víctima a desistir de presentar la denuncia.
- e) De ser posible, la unidad policial podrá realizar el levantamiento de los elementos de pruebas, tales como: posibles objetos utilizados para la agresión.
Retirar las armas utilizadas para la agresión y cualquier otro elemento de prueba, como ropa ensangrentada, debidamente embalada para la realización de la cadena de custodia.
- f) En caso de flagrancia detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- g) Realizar informe o prevención policial sobre los hechos ocurridos, debiendo recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes en el lugar de los hechos.
- h) Facilite a la víctima los medios necesarios para que denuncie a su agresor.
- i) De ser necesario se trasladará a los involucrados a un centro hospitalario.
- j) Tenga presente que la persona afectada puede retractarse de los hechos, por lo que se recomienda elaborar un conocimiento en el lugar de los hechos, la cual deberá ser firmada por la persona afectada para respaldar la actuación policial.

17. Hurto y robo de vehículos (Artículos 246 y 251 C. P.)

Comete el delito de hurto quien tomare, sin la debida autorización cosa, mueble, total o parcialmente ajena.

Comete el delito de robo quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble total o parcialmente ajena.

Las autoridades Policiales deberán acudir al lugar del delito para realizar una investigación preliminar en búsqueda de los responsables para su

aprehensión, si ello no fuera posible se tomará la denuncia de los objetos hurtados o robados, detallando minuciosamente las características y plasmarlos en el informe policial.

Actuación policial:

En los casos de hurto o robo de vehículos, todo vehículo recuperado por la Policía Nacional Civil.

- a) Se debe de informar a la Sección de Novedades de la PNC e informar por escrito al Ministerio Público o Juzgado de Paz local sobre dicha recuperación, y el lugar donde queda a su disposición.
- b) Cuando una persona sea sorprendida conduciendo un vehículo con orden de captura por haber sido robado o hurtado, se pondrá a disposición ante autoridad competente y el vehículo al predio que corresponda.

C. Referente a las Faltas.

1. Concepto

Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad y se sancionara con pena de arresto o multa.

2. Procedimiento por faltas o infracciones a los reglamentos

a) Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad.

b) La persona que no pueda identificarse en la norma, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención (Artículo 11. CPRG).

c) El procedimiento en general en casos estipulados como faltas es el siguiente:

(1) Impedir que prosiga ejecutando estas acciones.

(2) Informar al Oficial de Servicios sobre dicha acción

(3) Solicitar la solvencia a la planta de transmisiones o canal directo con solvencias.

(4) Coordinar con el ente judicial sobre dicha novedad.

(5) Realizar la prevención policial.

(6) Conducir al infractor, al juzgado de turno correspondiente.

3. Procedimiento por faltas a la Ley Penal.

a) Se deberá de proceder a consignar a la persona con los objetos o instrumentos utilizados en el hecho.

b) Poner a disposición del Juez de Paz dentro del plazo que establece la ley.

c) Redactar el informe.

VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

A. ALLANAMIENTO.

1. Concepto (193 del Código Procesal Penal)

Allanamiento, inspección y registro.

Es la orden que da el juez para ingresar y registrar sin la voluntad de dueño u ocupante en dependencias cerradas de una morada o de una casa de negocio, o en recinto habitado, por existir motivos suficientes que hagan sospechar que en el lugar se encontrarán vestigios del delito, el imputado o algún evadido.

La diligencia es realizada en forma personal por el juez y/o Fiscal del Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional Civil. Artículo 190 Código Procesal Penal.

2. Inviolabilidad de la vivienda

La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado o de su mandatario. Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3. Lugares de resguardados para este precepto constitucional.

- a) La vivienda.
- b) Recintos habitados.
- c) Dependencias cerradas.
- d) Oficinas privadas.
- e) Casas o lugares de negocio.
- f) Terrenos de propiedad privada, desde jardines hasta fincas.
- g) Lugares públicos.

4. Clases de allanamiento.

- a) Por orden Judicial. Dispuesto por autoridad judicial competente
- b) En caso de Flagrancia. Es el que se realiza sin orden judicial, para aprehender al autor o participe de un delito cometido en tal situación o impedir que siga su ejecución. Excepciones contempladas en el Artículo 190 del Código Procesal Penal.

5. Formas de solicitar el allanamiento.
 - a) Por escrito. El Ministerio Público fundamentará sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que quiere. Artículo 109 Código Procesal Penal.
 - b) Procederá oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

Oral: Durante la etapa preparatoria los fiscales fundamentarán verbalmente ante el juez el pedido de autorización explicándole los indicios en que se basa. En el mismo acto, a petición del juez mostrarán el registro de las actuaciones de investigación. Artículo 308 tercer párrafo del Código Procesal Penal.
6. Requisitos que debe llenar una orden de allanamiento, inspección y registro. (Artículo 191 Código Procesal Penal).
 - a) La autoridad judicial que ordena el allanamiento y una breve identificación del procedimiento en el cual se ordena.
 - (1) La identificación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados.**
 - (2) La autoridad que habrá de practicar el registro y en cuyo favor se entiende la orden.**
 - (3) El motivo del allanamiento y las diligencias a practicar.**
 - (4) La fecha y la firma.**
7. Casos en los que se Exceptúa una orden de allanamiento. (Artículo 190 C.P.P Y Artículo 206 y 434 C.P)
 - a) Por incendio, inundación, terremoto u otro estrago parecido, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
 - b) Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existían indicios manifiestos de que cometerán un delito.
 - c) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele participe de un hecho grave.
 - d) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.
 - e) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia. Artículo 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar literal a.

f) Cuando se entre en la morada para evitar un mal grave así mismo, a los moradores o a un tercero. Cafés, tabernas, posadas, casas de hospedaje y demás establecimientos similares, mientras estuvieren abiertos al público. Artículo 208 Código Penal. No están comprendidos en esta excepción, las habitaciones privadas de los hoteles y demás establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, que constituyan morada para quien las habita.

8. Delitos a cometer cuando se hace un allanamiento sin autorización judicial

a) Allanamiento ilegal. Es delito es cometido por el funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina. Artículo 436 del Código Penal.

9. Instituciones autorizadas para solicitar un allanamiento.

a) El Ministerio Público. Artículos 308 y 309 del Código Procesal Penal.

b) La Policía Nacional Civil. Artículos 308 Último párrafo y 306 del Código Procesal Penal.

10. Fases de la ejecución de la Orden de Allanamiento, Inspección y registro

a) Obtenida la Orden Judicial para realizar el allanamiento y completada su planificación y organización se puede proceder a su ejecución. El Fiscal valorará la conveniencia o necesidad excepcional de la presencia del Juez durante el allanamiento Arto. (308 Código Procesal Penal).

b) La orden de Allanamiento tendrá vigencia de 15 días después de su autorización, se exceptúan casos especiales que ameriten su emisión por tiempo indeterminado, que no podrá exceder de un año. Artículo 191 último párrafo del Código Procesal Penal.

(1) Inicio

(a) De acuerdo a la misión de cada grupo al que se le asigne rodear el lugar por su parte exterior manteniendo vigilancia en las vías de fuga o por donde pueden arrojar hacia el exterior lo que se pretende buscar. Tomando las posiciones asignadas de acuerdo a lo planificado.

(b) Durante la vigilancia el agente policial no permanecerá frente a ventanas y puertas, previniendo ser agredido por armas de fuego o contundente.

- (c) Se sujetará a realizar la vigilancia ordenada ya que de esta dependerá el éxito de la ejecución de la orden de allanamiento inspección y registro.
- (d) El orden de ingreso será: grupo de avanzada, grupo de ingreso, grupo de registro señalado por el oficial responsable de esa misión. Una vez dominada la situación interna, quien realiza el allanamiento, notificará a los presentes de la orden a cumplir.
- (e) Se identifica a todos los presentes requiriéndoles por algún medio de comunicación las solvencias.
- (f) Se procederá a la búsqueda y fijación de los elementos encontrados, para luego recogerlos y embalarlos.
- (g) Se iniciará estrictamente dentro del horario nunca antes de las 06:00 horas ni después de las 18:00 horas. Artículo 23 Constitución Política de la República de Guatemala y 189 del Código Procesal Penal.
- (h) El Fiscal localizará a una persona mayor de edad que resida en el lugar, para informarle verbalmente del inicio del allanamiento y hacerle entrega personal de una copia de la orden del Juez para que la conserve en su poder, invitándola a que la lea y si no sabe leer le dará lectura en voz alta a su presencia.
- (i) Si quién habita la casa se resistiere al ingreso o nadie respondiere a los llamados, se hará uso de la fuerza pública para ingresar.
- (j) De viva voz y bien alto se dirá la hora de inicio para que la escuchen todos los presentes.
- (k) Se llamará a todos los moradores presentes para reunirlos en una única habitación o área del inmueble, donde puedan permanecer cómodamente y bajo vigilancia policial sin poderse retirar. (Artículos 188, 256, 319, Código Procesal Penal.)
- (l) Si alguna persona tratara de impedir el allanamiento será reducida a la obediencia de manera racional. Artículos 188, 192, 316, 319, Código Procesal Penal.
- (m) Si se hubiere ejercido violencia para el ingreso, la autoridad a cargo del Allanamiento dejará constancia en el acta de la razón y daños ocasionados por su uso, documentando los daños con vistas fotográficas en lo posible.

Si fuere preciso la detención de una persona durante el allanamiento, el fiscal dispondrá se inicie todo el trámite del traslado, Consignación y Prevención policial.

(2) Desarrollo

- (a) La inspección de los diferentes ambientes se hará en presencia del fiscal, haciéndose acompañar del morador, encargado o responsable del lugar.

- (b)** Para agilizar la diligencia varias personas simultáneamente podrán efectuar el registro de un mismo ambiente siempre a la vista del fiscal y del morador.
- (c)** El fiscal implementará las estrategias de búsqueda de indicios o personas, procurando no alterar desproporcionadamente el estado de la vivienda, y en caso de hallazgos de evidencias, establecerá la forma para manipular, embalar y documentar la misma.
- (d)** El fiscal debe estar presente en el recorrido que se haga en cada habitación o espacio físico del inmueble, tomando las medidas de seguridad respectivas y evitará que el personal policial o personal auxiliar que participa en el allanamiento opere arbitrariamente durante el desarrollo del mismo.
- (e)** Los vehículos que estén dentro del lugar también tienen que ser revisados minuciosamente, no requieren de Orden Judicial por ser un lugar para guardar objetos, puede ser considerado una extensión de la persona y su vivienda.
- (f)** El Fiscal a cargo de la diligencia será responsable de todo el personal que participe (Ministerio Público y Policía Nacional Civil) y no permitirá que los mismos deambulen por los diferentes ambientes del lugar o revisen áreas no especificadas en la orden.
- (g)** Si la orden Judicial no incluye la búsqueda de documentos no se debe estar leyendo los documentos que se encuentren.
- (h)** Todo el desarrollo de la inspección y allanamiento deberá ser fijado mediante acta descriptiva con fotos y mediante video (de ser posible.)
- (i)** Al inspeccionar muebles con ropa íntima de dama debe hacerlo preferentemente una mujer designada por el Fiscal.

(3) *Búsqueda*

El proceso de búsqueda depende del objeto buscado y de las características personales y ocupacionales de los moradores si resulta inevitable que se produzca algún desorden, forzar algún mueble o puerta, se hará dentro de lo posible con las siguientes reglas mínimas:

- a) *Actuar despacio.***

- b) Al mover objetos, colocarlos en su lugar.**
- c) Tener cuidado de no romper nada innecesariamente al manipularlo.**
- d) Es preferible pedir al morador que sea él quien mueva los objetos delicados.**
- e) Lo que sea desarmado para verificar su interior debe volver a armarse en el acto.**
- f) Si fuere necesario forzar alguna cerradura o puerta preferentemente utilizar cerrajero o aplicar la menor fuerza posible para que la rotura sea mínima.**
- g) Al concluir debe quedar el menor desorden posible.**
- h) El Fiscal decidirá si ordena que el inmueble deba permanecer clausurado y debidamente sellado, informando a los moradores de la responsabilidad legal que contraen de conservar los sellos intactos, si el lugar tiene llaves el Fiscal las decomisará.**
- i) El Lugar en que se realice el allanamiento sin presencia de moradores, el Fiscal garantizará que quede bien cerrado antes de retirarse y así lo consignará en el acta. La medida de cierre a que se refiere el Artículo 192 del Código Procesal Penal no podrá exceder del plazo de quince días, salvo casos especiales calificados por el juez.**
- j) Si durante la práctica del allanamiento, inspección y registro fuere necesario que no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar, quienes se opusieren podrán ser obligados por la fuerza pública e incurrirán en responsabilidades previstas para el caso de incomparecencia injustificada.**

(4) *Inicio y Conclusión del acta*

- (a) El acta se iniciará en el momento mismo de iniciar el allanamiento. Artículos 147, 149, 187, 192,313 Código Procesal Penal.**
- (b) El acta debe ser concluida y firmada por todos los participantes en el mismo lugar y momento del allanamiento.**

c) Hallazgos inesperados

- (1) *Si el Fiscal sorpresivamente encuentra elementos que evidentemente son de procedencia ilícita pero no aparecen descritos en la Orden Judicial de allanamiento, inmediatamente procederá a su secuestro consignándolos sin dilación alguna ante el Juez solicitándole su autorización judicial. (Arto. 200 Código Procesal Penal).***
- (2) *En casos extremos puede incluso proceder por la vía del delito flagrante. (arto. 6 de la Constitución Política y 187,200, 201, 257, 308 del Código Procesal Penal).***

- (3) La vigilancia alrededor del inmueble no se levantará hasta finalizada la diligencia y si fuere necesaria prolongarla se obrará en consecuencia, especialmente si se ha forzado el ingreso hasta que se haya asegurado nuevamente.**
- (4) Al efectuarse la retirada se tomarán las medidas necesarias para evitar una eventual reacción o intento de rescate.**
- (5) Por último, se reunirá al personal interventor, en lo posible con el fiscal o funcionario que dirigió el operativo a fin de efectuar una evaluación del acto cumplido con el fin de identificar errores, omisiones, aciertos y demás situaciones que se haya presentado durante el procedimiento, para corregir y mejorar en el futuro.**

B. REQUISA.

1. CONCEPTO

Es la revista o inspección de las personas o de las dependencias de un establecimiento. También es conocida como la acción de registrar centros de detención preventiva o de cumplimiento de penas para incautar objetos prohibidos a las personas privadas de libertad, Artículo 33 Ley del Régimen Penitenciario.

2. Objetos prohibidos (Artículo 33 Ley del Régimen Penitenciario)

- a) Armas de cualquier tipo o clase
- b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase.
- c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario.
- d) Objetos de uso personal valioso como joyas o análogos
- e) Dinero en cantidades que superen los gastos personales.
- f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares
- g) Instituciones y autoridades autorizadas para solicitar una requisa

(1) Director General del sistema Penitenciario.

(2) Director General de la Policía Nacional Civil

(3) Ministerio Público.

3. Medidas de autoprotección a tomar en cuenta durante la requisa
 - a) En una requisa no debe consumir ningún tipo de alimento,
 - b) No se debe utilizar los servicios sanitarios que son de uso de los internos
 - c) No se debe cargar joyas, celular, etc.
 - d) Armas de fuego solo el personal asignado, el resto solo utiliza tonfa. (debido a que los internos pueden tomar como rehén a un uniformado y utilizar el arma en nuestra contra)
 - e) No debe separarse del grupo del que fue asignado.
 - f) No debe entablar conversación con los internos. (Los internos obtienen información a través de pláticas con personal uniformado).

4. Planificación

Una requisa se hace con la autorización del mando superior de la institución, por lo que conlleva un plan de acción y funciones específicas a todo el personal participante.

- a) Información Preliminar a tomar en consideración:
 - (1) **Cantidad de Personal interno dentro del sector a inspeccionar.**
 - (2) **Si se tiene conocimiento de armas de fuego dentro del sector a requisar.**
 - (3) **Si la requisa se efectuará por alteraciones al orden interno provocadas entre grupos rivales o insubordinados.**
 - (4) **Registros preventivos solicitados por los directores del Sistema Penitenciario y el de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de incautar, armas, drogas, medios de comunicación entre otros.**
 - (5) **Se debe informar al personal participante sobre vías de acceso y salida, para no ser presa fácil de los internos por falta de información.**

b) Orden de servicio o Planes Operativos

Para la ejecución de una requisa en un centro de detención, se elaborará una orden de servicio en la Subdirección General de Operaciones o en la sección de Operaciones de la comisaría, en la que se contempla la cantidad de recursos (humano y logístico) que va a ser necesaria en el desarrollo del operativo, la hora y lugar de reunión generalmente estará a cargo de un oficial superior quien dará las instrucciones.

5. Ejecución.

- a) El Personal de la DIFEP con equipo de choque es el primer grupo que ingresa para tomar el control y neutraliza a los internos. En seguida ingresará el personal conforme la misión que se les haya asignado.
- b) Seleccionarán un lugar donde permanecerán los internos durante la revisión.
- c) Los reos salen uno por uno, se registran y se trasladan a lugar designado donde permanecerán bajo custodia policial.

- d) Se hace el conteo de los reos, al estar todos bajo control, el oficial a cargo del registro asigna los grupos de registro, así como a los que recolectaron los objetos incautados.
- e) El registro debe hacer en forma ordenada, sin dejar ningún espacio sin revisar.
- f) El registro se hace minuciosamente en colchonetas, ropa, zapatos, electrodomésticos, bolsas, lavamanos, baños, bañeras, paredes, techos, muebles, entre otros, estos registros se deben de realizar en presencia del encargado del sector.
- g) Todos los objetos prohibidos que se encuentren se entregarán al o los encargados de recolectarlos.
- h) Finalizado el registro sale todo el personal policial que haya sido designado.
- i) El mando que esté a cargo del registro debe revisar que todo el personal policial nombrado haya salido y este completo.
- j) Los reos uno a uno pasaran un nuevo registro para ingresar al lugar requisado.
- k) Cada jefe de grupo saca el estado de fuerza de su personal. Estando completo se esperará la orden de retirada.
- l) Si se encontrare a un interno con arma u otro objeto prohibido, se separa de los demás internos y se informará al mando inmediato.
- m) Todo lo incautado se remitirá al Ministerio Público, detallando lo objetos uno por uno, indicando el lugar donde fueron encontrados.

C. DESALOJO.

1. CONCEPTO

Consiste en la operación que realiza la Policía Nacional Civil con el fin de retirar a las personas que de forma ilegal ocupan un inmueble de ajena pertenencia, para entregarlo al propietario.

Para el cumplimiento de su misión la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- b) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- c) Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- e) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.¹

2. Planificación del desalojo

En la planificación de un desalojo se debe contemplar la participación de unidades de apoyo, así como hacer un estudio sobre la posible resistencia que los usurpadores pueden hacer, y los medios que puedan utilizar para hacer la resistencia.

- a) Unidades de apoyo
- b) Ambulancia con equipo y personal médico
- c) Equipo de extinción de incendios
- d) Equipo de comunicación

3. Medidas a tener en cuenta

- a) Posibilidad de existencia de armas de fuego.
- b) Posible existencia de bombas molotov.
- c) Contemplar la posible utilización de fuerza a caballo.
- d) Ningún agente de PNC debe aislarse del grupo.

4. Ejecución del desalojo

- a) Formación de una línea a pie con material antidisturbios que iniciará una batida del interior hacia el exterior, impidiendo que el personal desalojado vuelva a entrar a la zona desalojada.
- b) Aislamiento de la finca mediante puestos de control en carreteras y accesos.
- c) El personal que haya efectuado el desalojo permanecerá en la finca, hasta que se haya restablecido la normalidad y los ocupantes hayan abandonado las inmediaciones.
- d) Ante la presencia de vehículos particulares o maquinaria agrícola, se detendrán en el momento oportuno y se sacarán de la finca.

5. Fase final

- a) Recuento del personal (estado de fuerza).
- b) Evacuación de heridos y detenidos.
- c) Confección de diligencias a los órganos jurisdiccionales.
- d) Informe al mando sobre toda la operación.

D. LANZAMIENTO

1. CONCEPTO

Acto de expulsar de un inmueble a quien la ocupa con carácter de arrendatario o inquilino, una vez perdido el derecho en un proceso o por haberse vencido el plazo.

El lanzamiento es consecuencia de haber perdido un proceso en un juzgado del ramo civil. En tal virtud, el juez da un plazo al vencido en juicio para que desocupe el inmueble. Si éste se negare, el juez ordena el lanzamiento.

El lanzamiento sólo procede con orden judicial. La orden de lanzamiento la emite el juez después de haberse vencido un contrato de arrendamiento o bien porque el arrendante no cumplió con los pagos del arrendamiento.

2. Bienes inmuebles sobre los que recae el lanzamiento

- a) Casas de habitación.
- b) Establecimientos mercantiles o industriales.
- c) Fincas rústicas.²

3. Planificación para la realización del lanzamiento

Normalmente la orden de lanzamiento la lleva a la estación o subestación de PNC la persona que tenga interés en que el lanzamiento se realice (propietario del inmueble o representante legal). Para realizar el lanzamiento se deben tomar en cuenta los siguientes pasos:

- a) Recibida la orden de lanzamiento, se debe verificar la autenticidad de la misma. Para ello los agentes se dirigirá al juzgado donde fue emitida la orden y verificar si dicha orden es auténtica.
- b) Antes de realizar el lanzamiento se debe realizar un recorrido por el lugar donde se realizará, para establecer:

(1) Cuántas personas habitan el inmueble.

(2) Qué capacidad de resistencia podrían tener.

(3) Si lo vecinos se organizan con facilidad y oponen resistencia.

- c) El análisis anterior servirá para calcular la fuerza que debemos utilizar para darle cumplimiento a la orden judicial.

4. Ejecución del lanzamiento

Hay lanzamientos que los puede realizar una sola unidad con dos agentes. Sin embargo, se dan situaciones en las que los inmuebles son habitados por varias personas o puede ser que, aunque sean pocos moradores, éstos reciban apoyo de sus vecinos para evitar el lanzamiento. En este caso se debe utilizar la fuerza necesaria para que la operación se haga sin complicaciones. Dependiendo de la situación se recomienda seguir las siguientes instrucciones:

- a) Si son varios los moradores no se debe actuar con poca fuerza. Se debe pedir el apoyo necesario para realizarlo.
- b) La persona responsable organizará el personal en grupos y asignará misiones específicas, a fin de circular el inmueble para no permitir que ingresen personas ajenas.
- c) La aproximación se hará con rapidez, para evitar que se organice resistencia y neutralizar cualquier agresión en contra nuestra.
- d) Una vez tomado el control, se procede a notificar a la persona que habita el inmueble, dándole un tiempo prudencial para que lo desocupe. Si no lo hiciera en el tiempo establecido, la persona interesada (propietario) procederá a desocupar el inmueble, sacando a la calle todo lo que hubiere en el interior.
- e) Se hace entrega del bien inmueble a la persona que se especifica en la orden.
- f) Finalizado el lanzamiento se informará al juez que ordenó el lanzamiento y se elabora el informe final.
- g) En casos de lanzamientos de inquilinos de escasos recursos, la Policía Nacional recogerá de la calle los bienes del desahuciado y los llevará a un lugar seguro, mientras éste busca un lugar para trasladarlos (Artículo 40 de la Ley de Inquilinato).

E. LINCHAMIENTOS.

1. CONCEPTO

Un linchamiento es la ejecución sin proceso por parte de una multitud, a un sospechoso o a un reo. El origen de la palabra viene del apellido de Charles Lynch, juez del estado estadounidense de Virginia en el siglo XVIII, quien en 1780 ordenó la ejecución de una banda de conservadores (torios) sin dar lugar a juicio.

Puede producirse sin llegar a causarle la muerte a la víctima, aunque esa suele ser la intención inicial de la agresión.

Normalmente es un acto que está fuera de la ley y penado para proteger el orden público, ya que el Estado debe defender su monopolio de la fuerza (ius puniendi). Se suele producir de forma espontánea por motivos sociológicos concretos, normalmente por la conmoción social de un delito concreto. Sin embargo, también puede producirse por motivos racistas, religiosos, políticos, entre otros, e incluso estar planificado con antelación.

El linchamiento es un hecho criminal. El Código Penal de Guatemala no nombra o tipifica el linchamiento como un delito específico, lo cual no obstaculiza su juzgamiento y sanción. Los actos propios de un linchamiento constituyen diferentes delitos ya tipificados legalmente, que deben ser investigados e identificados con forme la ley penal guatemalteca. El artículo 39 del Código Penal describe el “delito de muchedumbre” como aquel cometido por un número indeterminado de personas que actúan como una sola masa, para llevar a cabo un hecho delictivo. Durante el desarrollo del delito de muchedumbre, desde sus acciones iniciales hasta el desenlace final, las personas que integran la turba pueden cometer delitos contra el orden público, contra la libertad y seguridad, contra la integridad personal, contra el patrimonio y, lo más grave, contra la vida. Los delitos que se pueden cometer durante un linchamiento se presentan en el siguiente cuadro:

Artículo del Código Penal	Delito
132	Asesinato
145, 146, 147 y 148	Lesiones leves, graves
203 y 204	Detención ilegal
206	Allanamiento
215	Amenazas
278	Daño contra bienes materiales
387, numeral 5º	Sedición
389	Incitación pública
408	Atentado
409	Resistencia
415, numeral 4º	Desorden Público

Actuación Policial:

2. Obtener información sobre los hechos en el lugar, valorar la situación.
 - a) Si tiene la oportunidad ingrese y disuelva a la turba para resguardar la vida de la víctima, inmediatamente aléjese del lugar y dé los primeros auxilios a la persona rescatada.
 - b) Si la persona o personas están aún con vida, realizar las coordinaciones con la Oficina de Derechos Humanos y el Ministerio Público, gobernador departamental, alcalde municipal, párroco o pastores de iglesias para poder intermediar ante dicha situación.
 - c) Solicitar el apoyo de unidades cercanas al hecho y mantener una línea de comunicación abierta.
 - d) Informar a la superioridad sobre las novedades del caso.

GLOSARIO.

- 1) Allanar: Registrar un domicilio con mandamiento judicial.
- 2) Aprender: (Del lat. apprehendĕre). tr. Coger, asir, prender a alguien, o bien algo, especialmente si es de contrabando. || 2. aprender (|| llegar a conocer). || 3. Fil. Concebir las especies de las cosas sin hacer juicio de ellas o sin afirmar ni negar.
- 3) Aprehensión: (Del lat. apprehensĭo, -ōnis). f. Acción y efecto de aprehender. || 2. Psicol. Captación y aceptación subjetiva de un contenido de conciencia. || 3. desus. comprensión. || ~ simple. f. Psicol. La que capta las formas de las cosas sin hacer juicio de ellas o sin afirmar ni negar.
- 4) Arrestar. (Del lat. ad, a, y restāre, quedar). tr. Retener a alguien y privarlo de su libertad.
- 5) Autoridad: (Del lat. auctorĭtas, -ātis). f. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho. || 2. Potestad, facultad, legitimidad. || 3. Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia.
- 6) Cadena de custodia: es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro. || 2. “El conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial con el fin de: a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y b) Dar garantía científica a plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho).”
- 7) Capturar: (De captura). tr. Aprender a alguien que es o se reputa delincuente, y no se entrega voluntariamente. || 2. Aprender, apoderarse de cualquier persona, animal o cosa que ofrezca resistencia.
- 8) Carta: mapa.
- 9) Crimen. (Del lat. crimen). m. Delito grave. || 2. Acción indebida o reprehensible. || 3. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien.
- 10) Custodiar: (De custodia). tr. Guardar con cuidado y vigilancia.

- 11) Delito. (De delito). m. Culpa, quebrantamiento de la ley. || 2. Acción o cosa reprobable. Comer tanto es un delito. Es un delito gastar tanto en un traje. || 3. Der. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. || ~ común. m. Der. El que no es político. || ~ de lesa majestad. m. Der. En derecho antiguo, el que se cometía contra la vida del soberano o sus familiares. || ~ de sangre. m. Der. El que causa lesión corporal grave o muerte. || ~ político. m. Der. El que establecen los sistemas autoritarios en defensa de su propio régimen.
- 12) Desestimar: Tener en poco. || 2. Denegar, desechar. || Dejar sin efecto, renunciar, no admitir una cosa.
- 13) Detenido,(da): (Del part. de detener). Privado provisionalmente de libertad por una autoridad competente.
- 14) Disuadir: (Del lat. dissuadēre). tr. Inducir, mover a alguien con razones a mudar de dictamen o a desistir de un propósito.
- 15) Escena del Delito: Es el lugar o sitio real donde ocurre un incidente que amerita ser investigado por las autoridades correspondientes.
- 16) Estupefaciente. adj. Que produce estupefacción. || 2. m. Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad; p. ej., la morfina o la cocaína.
- 17) Estupro. (Del lat. stuprum). m. Der. Coito con persona mayor de 12 años y menor de 18, prevaliéndose de superioridad, originada por cualquier relación o situación. || 2. Der. Acceso carnal con persona mayor de 12 años y menor de 16, conseguido con engaño. || 3. Der. Por equiparación legal, algún caso de incesto. || 4. Antiguamente, coito con soltera núbil o con viuda, logrado sin su libre consentimiento.
- 18) Facineroso: Delincuente habitual. U. t. c. s. || 2. m. Hombre malvado, de perversa condición.
- 19) Falta: Error de cualquier naturaleza que se halla en una manifestación oral o escrita. 2. || 3. Der. Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente, bien por el empresario en las relaciones laborales.
- 20) Flagrancia: Cualidad de flagrante.
- 21) Flagrante: adj. Que flagra. || 2. Que se está ejecutando actualmente. || 3. De tal evidencia que no necesita pruebas. Contradicción flagrante. || en ~. loc. adv. En el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir.
- 22) Fogonazo: (De fogón). m. Llamada instantánea que algunas materias inflamables, como la pólvora, el magnesio, etc., producen al inflamarse
- 23) Hurtar. (De hurto). tr. Tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

- 24) Incidente crítico: Hecho no programado ni previsto que ocurre al azar o que son consecuencia de otro evento que conlleva a este, en los que quienes toman las primeras medidas son las unidades que en primera instancia lleguen al lugar quienes deben comunicar la situación, solicitar la presencia del supervisor y esperar la llegada del mismo.
- 25) Indicios: son los elementos que recupera de la escena del delito el investigador que le permiten, luego de su análisis, relacionarlos con los autores del incidente y convertirlos en evidencia.
- 26) Inflamable. adj. Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- 27) Inminente: (Del lat. immīnens, -entis, part. act. de imminēre, amenazar). adj. Que amenaza o está para suceder prontamente
- 28) Inmunidad: diplomática. f. La que gozan los representantes diplomáticos acreditados cerca de un Gobierno, sus familias y demás personal de las embajadas o legaciones que no es súbdito del país en que estas residen. || ~ parlamentaria. f. Prerrogativa de los senadores y diputados a Cortes, que los exime de ser detenidos o presos, salvo en casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin autorización del respectivo cuerpo colegislador.
- 29) Lesión: (Del lat. laesio, -ōnis). f. Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad. || 2. Daño, perjuicio o detrimento. || 3. Der. Daño que se causa en las ventas por no hacerlas en su justo precio. || 4. Der. Perjuicio sufrido con ocasión de otros contratos. || 5. Der. Delito consistente en causar un daño físico o psíquico a alguien.
- 30) Operador, ra. Persona que se ocupa de establecer las comunicaciones no automáticas de una central telefónica.
- 31) Patrulla. f. Partida de soldados u otra gente armada, en corto número, que ronda para mantener el orden y seguridad en las plazas y campamentos. || 2. Grupo de buques o aviones que prestan servicio en una costa, paraje de mar o campo minado, para la defensa contra ataques submarinos o aéreos, o para observaciones meteorológicas. || 3. Servicio que realiza una patrulla. || 4. Corto número de personas que van acuadrilladas. || 5. Am. Vehículo automóvil que usa la Policía para la vigilancia pública. En Panamá, u. c. m.
- 32) Patrullaje: Es el recorrido de un área a pie o en vehículo, motocicleta o en bicicleta para prevenir el delito y demás infracciones de la ley y perseguir y capturar a los transgresores para ponerlos a orden de la autoridad competente.
- 33) Persuasión: (Del lat. persuadēre). tr. Inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo.

- 34) Policía. (Del lat. *politiā*, y este del gr. *πολιτεία*). f. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.
- 35) Psicotrópico, ca. adj. Dicho de una sustancia psicoactiva: Que produce efectos por lo general intensos, hasta el punto de causar cambios profundos de personalidad.
- 36) Pudor. (Del lat. *pudor*, -ōris). m. Honestidad, modestia, recato.
- 37) Puesto Fijo: Es el tipo de puesto asignado al policía, con el fin de proteger un lugar u objetivo específico. El policía no podrá alejarse más allá de donde le permita la vigilancia, sin que haya sido relevado.
- 38) Retén Policial: Es un dispositivo de seguridad que se utiliza para el bienestar de todos los sectores y con el fin de neutralizar o minimizar el alto índice delincriminal.
- 39) Retén. (De *retener*). m. Repuesto o prevención que se tiene de algo. || 2. Mil. Tropa que en más o menos número se pone sobre las armas, cuando las circunstancias lo requieren, para reforzar, especialmente de noche, uno o más puestos militares. || 3. Bol., Col., El Salv., Hond. y Méx. Puesto fijo o móvil que sirve para controlar o vigilar cualquier actividad. || 4. Ven. Lugar donde se recluye a alguien en prisión preventiva.
- 40) Retener: Imponer prisión preventiva, arrestar.
- 41) Robar. (Del lat. vulg. **raubare*, y este del germ. **raubôn*, saquear, arrebatarse; cf. a. al. ant. *roubôn*, al. *rauben*, ingl. *reave*). tr. Quitar o tomar para sí con violencia o con fuerza lo ajeno.
- 42) Sala de Guardia Administrativa: En la Sala de Guardia de una Dirección Administrativa, se cumplen funciones de recepción, atención al público, entrega de documento y de conducto de entrada a visitar al Director.
- 43) Sala de Guardia Operativa: Se cumplen funciones de recepción de documentos, de trámites de casos, de recepción de detenidos, de traslado de detenidos, de seguridad interna y perimétrica, de atención al público y de apoyo policial ante llamadas de auxilio, entre otras. Todas las novedades deben ser canalizadas a través de Sala de Guardia.
- 44) Sala de Guardia: es el lugar donde se canalizan todos los procedimientos registrados dentro del área de jurisdicción.

- 45) Secuestrar: (Del lat. sequestrāre). tr. Retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines. || 2. Tomar por las armas el mando de un vehículo, ya sea un avión, un barco, etc., reteniendo a la tripulación y pasaje, a fin de exigir como rescate una suma de dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones. || 3. Depositar judicial o gubernativamente una alhaja en poder de un tercero hasta que se decida a quién pertenece. || 4. Embargar judicialmente. || 5. Impedir, por orden judicial, la distribución y venta de una publicación.
- 46) Sospechar: Suponer acerca de la verdad o falsedad de algo. || Conjetura acerca de la culpabilidad, o participación al menos, de una persona en un delito o falta, aunque no confiese y aun cuando no se halle detenida ni procesada. || Desconfianza. || Duda. || Recelo. || Presunción desfavorable
- 47) Sospechoso, sa. adj. Que da fundamento o motivo para sospechar o hacer mal juicio de las acciones, conducta, rasgos, caracteres, etc. || 2. Se decía de la persona que sospecha. || 3. m. y f. Persona cuya conducta o antecedentes inspiran sospecha o desconfianza.
- 48) Toxicidad f. Grado de efectividad de una sustancia tóxica.
- 49) Transgredir. (Del lat. transgrēdi). tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

ANEXOS

ANEXO # 1:

INFORME DE NOVEDAD.

Documento en el que se detalla como ocurrió un determinado hecho y las partes involucradas que es de interés de las autoridades competentes.

Datos que debe contener el informe:

a. ¿Quién?

a.1 Nombre y apellidos

a.2 Edad

a.3 Estado Civil y nacionalidad

a.3 Profesión

a.5 Domicilio y residencia

a.6 Nombre y apellidos de los padres

a.7 Número de orden, registro y lugar donde fue extendida la Cédula o DPI de Identidad y por quien (si porta)

a.8 Fue testigo.

a.9 Fue detenido.

a.10 Fue Denunciante.

b. ¿Por Quién?

Personal aprehensor: Nombre completo, grado y número de identificación policial, placas del vehículo, lugar donde prestan su servicio.

c. ¿Dónde?

c.1 En la Oficina de Atención a la Víctima.

c.2 Cuando realizaban patrullaje (especificar lugar).

c.3 En su domicilio.

c.4 En otro lugar.

c.5 Señale condiciones del lugar.

d. ¿Cómo?

d.1 Con o sin resistencia

d.2 Por la fuerza (uso de fuerza física y/o armas) y con que resultado (lesiones, muerte, entre otros.)

e. ¿Qué?

e.1 Aconteció

f. ¿Por qué? (Circunstancias).

f.1 Orden de detención.

f.2 Por flagrante delito.

f.3 Relatar circunstancias claramente y completas para dar más elementos de juicio a las autoridades competentes.

g. Afectados o víctimas:

- g.1 Identificar y señalar su grado de afección o lesiones, basado en el informe del médico que lo atendió.
- g.2 Daños a la propiedad (muebles y/o inmuebles).
- g.3 Daños a bienes nacionales de uso público, municipal.
- g.3 Datos generales de estos.

Medios de prueba (Describirlos)

- h.1 Instrumentos (armas, herramientas)
- h.2 Objetos (en poder de quién se encontró). Documentos públicos o privados
- h.3 Confesiones extra judiciales de testigos.
- i. Otras circunstancias policiales:
 - i.1 Local médico que atendió al afectado y/o detenido.
 - i.2 Bienes muebles o decomiso que remiten.
 - i.3 Si a la escena del crimen asistió algún servicio especializado: Cuerpo de Bomberos, Ministerio Público, Juez de Paz, División de Homicidios, entre otros.
 - i.4 Si se levantó croquis o se tomaron fotos, adjuntarlos.
 - i.5 Si hubo muerto(s), quién autorizó el levantamiento, a dónde se trasladó y los medios (especificar).
 - i.6 Otras circunstancias variables no especificadas.

2. Datos que debe contener un Informe de Unidad de Servicio en Centros Hospitalarios:

- Nombre y número de identificación policial de la unidad que hace el informe.
- Nombre y placa de la unidad que lleva el herido.
- Fecha y hora de llegada.
- Nombre del herido.
- Condiciones del herido.
- Nombre, cédula y parentesco de las personas que acompañan al herido.

3. Informe de propiedad en abandono.

Este informe deberá contener:

Nombre y número de identificación policial de la unidad que hace el informe Hora y fecha, e Identificación de donde presta su servicio.

Identificación o propiedad en abandono.

Descripción de la propiedad en abandono.

Si es vehículo, anotar:

f.1 Marca y tipo de vehículo

f.2 Color

f.3 Número de placa

f.4 Número de motor.

g. Identificación del área donde se encontró la propiedad abandonada.

h. Narración de los hechos que rodean el hallazgo.

Lugar donde se encuentra en custodia la propiedad encontrada (tratándose de vehículos adjunto recibo de entrega de custodia).

ANEXO # 2 CADENA DE CUSTODIA

La cadena de custodia es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro (Manual de Policía de Bogotá. Fiscalía General de la Nación). También es “el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial con el fin de: a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y b) Dar garantía científica a plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho).” (CAMPOS, Federico. La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. Revista Medicina Legal de Costa Rica. Heredia, Costa Rica. Marzo de 2002, p. 3)

A continuación, el significado que las instituciones de seguridad e investigación le dan al término cadena de custodia:

Policía Nacional: Es el informe, firmado por el jefe de la Sala de Guardia, que detalla o inventaría las evidencias halladas en una escena de crimen o en posesión de algún sospechoso. En caso de que no se consigne alguna evidencia, el firmante es responsable de ello.

Policía Técnica Judicial: Es el documento de manejo de las evidencias que consisten en una enumeración de objetos o sustancias halladas como evidencias dentro de la escena de un crimen, las cuales son puestas a disposición de los Agentes del Ministerio Público.

Ministerio Público:

Formato o formulario donde se consignan las evidencias, con todos los datos alternos (serie, marca, año, color, estilo, talla, entre otros) que forman parte de un sumario en instrucción. Estas evidencias son almacenadas por el Ministerio Público.

Objetos que forman parte de una cadena de custodia, es decir, son evidencias importantes para la investigación criminal, tanto para acreditar el hecho punible como para vincular al presunto responsable.

Existen dos tipos de cadena de custodia: custodia de evidencia y custodia de pertenencia,(anotando en el libro de pertenencias de detenidos todos aquellos artículos o cosas que lleva consigo y que no formen parte del proceso investigativo).

En algunos casos la persona aprehendida desea mantener en un lugar seguro algún objeto de valor mientras duren sus trámites de investigación o legales o que llegue alguien que haga responsable del objeto en custodia (dependiendo del caso si existiere una persona que se responsabilice por las pertenencia del detenido y con su aprobación se le dará dichas pertenencias bajo conocimiento escrito).

Cadena de pertenencia: es aquella en donde se detallan los artículos, bienes que pertenecen al sospecho que haya sido retenido en determinado caso o que guarda relación con un acto delictivo específico.

Cadena de evidencia: es aquel documento en el que se detallan los artículos recuperados en posesión de un ciudadano sospechoso de haber cometido un acto delictivo los cuales pertenecen a parte afecta o víctima; y que haya sido reportado como parte de lo sustraído.

Como debe confeccionarse una cadena de custodia:

Fecha: en esta se contemplará el día mes y año que se confecciona la cadena de custodia.

Hora: hora exacta o tiempo exacto en que confecciona la cadena de custodia.

Unidad que la confecciona: es importante saber quien fue que confecciona la cadena de custodia con el fin de llevar un control en caso de que haya errores en la misma.

Procedencia: lugar de donde procede la cadena de custodia.

Datos Generales del sospechoso: se describe toda la información de la persona aprendida.

Descripción de los artículos: detallar con exactitud cada una de las evidencias.

cantidad: es importante detallar la cantidad de los artículos que son parte de la evidencia dentro de la custodia para que no exista error alguno posteriormente en el conteo del mismo.

Unidad que entrega: es la persona responsable de entregar la cadena de custodia a las autoridades correspondientes.

Unidad que recibe: persona o autoridad que recibe conforme.

Observación: esta dos última llevará hora y fecha en el momento que se ha completado la tramitación.